



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria  
Hinojosa Carrillo, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Br. Yuliana Erika, Huamán Quiroga (ORCID: 0000-0001-7901-4349)

**ASESORES:**

Mg. Limas Huatuco, David (ORCID: 0000-0003-4776-2153)

Dr. Huarcaya Lovon, Carlos Jesús (ORCID: 0000-0002-2927-6321)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Administrativo

**LIMA - PERÚ**

**2019**

## **Dedicatoria**

Dedicado primero a Dios, a mi familia ya que su ayuda es muy importante para mí, y pese obstáculo en el camino, todo es posible con esfuerzo, y una persona en especial que siempre estuvo ahí apoyando, y demostrándome que todo es posible, agradecerle por su tiempo y su confianza y cariño.

## **Agradecimiento**

Agradecer en primer lugar a la institución ya que sin sus enseñanzas no culminaría un sueño que estoy a un paso que cumplir, y me siento muy orgullosa que la universidad este cumpliendo todos sus objetivos y este mejorando. Asimismo, agradecer al centro donde laboro ya me brindo la confianza para obtener seguridad en mi persona y realizar y aprender todo respecto al derecho notarial y registral.

## **Página del Jurado**

## **Declaratoria de Autenticidad**

### **Declaración de Autenticidad**

Yo, Yuliana Erika Huamán Quiroga, con DNI N° 48414737, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro bajo juramento que los datos e información que se presenta en la tesis son auténticas y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2019



---

**Yuliana Erika Huaman Quiroga**  
**DNI: 48414737**

# ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaración de Autenticidad	v
Índice	vii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	17
2.1. Tipo y diseño de investigación	17
2.2. Escenario de estudio	17
2.3. Participantes	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
2.5. Procedimiento	18
2.6. Método de análisis de información	20
2.7. Aspectos éticos	20
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	38
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIA	44
ANEXOS	49

## Resumen

La presente investigación titulada “Análisis de la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018”, cuyo objetivo general es analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018, ya que los convivientes cuando realizan su reconocimiento en la notaria, el notario solo les entrega su testimonio e inscripción de los registros públicos pero existe la necesidad del estado civil en su documento nacional de identidad, el cual genera falta de actualización e información veraz, por lo tanto se debería otorgar el estado civil a la unión de hecho propia en el registro civil (Reniec) para así sea más fácil de identificarlos como también se evitaría la realización de trámites burocráticos ante los registros públicos.

Nuestro método de investigación de cualitativo, se utilizó como técnica entrevista, con su respectivo de recolección de datos, la guía de entrevista.

Por ello consideramos como conclusión que se debería implementar el estado civil en su documento nacional de identidad para las personas que realizan la unión de hecho propia en las notarías de Ate, para que sea más fácil identificarlos y no estar tramitando la copia literal en los registros públicos del reconocimiento de unión de hecho que genera, trámites burocráticos.

**Palabras claves:** Unión de hecho, tipos de reconocimiento de unión de hecho, estado civil.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled “Analysis of the de facto union and its registration in the civil registry by the Notary Hinojosa Carrillo, 2018”, whose general objective is to analyze the de facto union and its registration in the civil registry by the Notary Hinojosa Carrillo, 2018 , since the cohabitants when they perform their recognition in the notary, the notary only gives them their testimony and registration of public records but there is a need for civil status in their national identity document, which generates a lack of updating and truthful information, therefore, civil status should be granted to the union of its own in the civil registry (Reniec) so that it is easier to identify them, as well as avoiding bureaucratic procedures before public records.

Our qualitative research method was used as an interview technique, with its respective data collection, the interview guide.

Therefore, we consider as a conclusion that the marital status should be implemented in your national identity document for people who make the union of their own in the notaries of Ate, so that it is easier to identify them and not be processing the literal copy in the records public recognition of the de facto union that generates bureaucratic procedures.

**Keywords:** De facto union, types of de facto union recognition, marital status.



## I. INTRODUCCIÓN

### **Realidad problemática**

Hasta hace pocas décadas en el ámbito jurídico, el tema de la unión de hecho había sido ignorado por las sociedades y por el Estado en varios países como Francia, México y Perú, debido a que las iglesias católicas, consideraban en primer plano al matrimonio y asimismo los gobiernos estaban a favor de la iglesia. además sancionaba a los personas que realizaban vida en común sin estar casados, desprotegiendo de alguna u otra manera a las familias que no cumplían con lo establecido, por ello no tenía protección, Sin embargo en el transcurso de los años ha venido evolucionado el tema de unión de hecho ya que nuestro país fue regulado por primera vez mediante nuestra constitución 1979 en el artículo 9 y en la actualidad, con nuestra constitución de 1993 en el artículo 5 que explica sobre la unión de hecho de un hombre y una mujer, sin impedimento que formen una sociedad de hecho, el cual brinda derechos y obligaciones a los concubinos, además se reconoció 2 tipos de unión de hecho, la primera es la vía notarial, un proceso no contencioso que esto implica realizarlo ante un notario público, y se tiene que cumplir con cierto requisitos para su debida inscripción en los registros públicos en el cual lo fundamental es que cumpla los concubinos con los dos años de convivencia y estas se acreditaran mediante testigos, y otros tipos de documento que lo detallaremos más adelante, y la segunda es la vía judicial el procedimiento es más largo debido a la carga procesal que se viene dándose en los juzgados de familia y esto se realiza cuando uno de los convivientes fallece o de manera unilateral pero nuestro problema es como es el registro civil y la unión de hecho en las notaria de Ate, ya que los convivientes cuando realizan su reconocimiento en la notaria, el notario solo les entrega su testimonio e inscripción de los registros públicos pero existe la necesidad del estado civil en su documento nacional de identidad (DNI), el cual genera falta de actualización e información veraz, por lo tanto se debería otorgar el estado civil a la unión de hecho propia en el registro civil (Reniec) para así sea más fácil de identificarlos como también se evitaría la realización de trámites burocráticos ante los registros públicos, por que comparado con los cónyuges, viudos y divorciados que ellos si tienen su reconocimiento y su debida actualización de estado civil en el registro civil.

Como se puede verificar en el artículo 44 de la ley Orgánica del registro nacional de identificación y estado civil se detalla sobre la inscripción del registro de estado civil pero no menciona sobre la inscripción de estado civil de los convivientes, por ello nuestro objetivo es analizar el registro civil y la unión de hecho en las notarías de Ate, para que exista mayor seguridad e información veraz y actualizada en su documento nacional de identidad.

En el Perú según la estadística de SUNARP a nivel nacional están registradas aproximadamente sólo 4,101 mil uniones de hecho, entre enero a diciembre del año 2018, cifra que supero y existe un crecimiento de 19.88 % (diecinueve punto ocho por ciento) con respecto al 2017 ya que solo se inscribieron 3,421 uniones de hecho. Esto nos da a conocer que en nuestro país los convivientes están formalizando para que puedan garantizar y proteger sus derechos patrimoniales o de propiedad.

También tenemos la estadística de la Notaria Hinojosa Carrillo año 2018 en el cual se puede verificar 50 uniones de hecho realizadas en su registro no contencioso, en el cual solo se cuenta con su respectiva inscripción en los registros públicos y que no se cuenta con la inscripción en el registro civil por ello es nuestro objetivo que es analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018 ya que contamos con cierta cantidad que de por si es una problemática por la cifras ya señaladas.

## **Trabajos previos**

### **Antecedentes Nacionales**

Díaz (2018), en su tesis titulado: *El reconocimiento de la unión de hecho propio como estado civil en el Reniec como mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos que resulten inválidos*, para optar el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Perú. Teniendo como objetivo general: Determinar si es pertinente el reconocimiento de la unión de hecho propio como estado civil en el RENIEC como mecanismo de prevención ante futuras celebraciones de contratos que resulten inválidos. Cuyo método de indicado es enfoque cualitativo arribando las siguientes conclusiones: Se concluye, respecto al objetivo general que se ha determinado, que, el reconocimiento de la unión de hecho propio del estado civil en el RENIEC, como mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos, que resulten inválidos, no se encuentra regulado en el artículo 326° del Código Civil de 1984. Dado que

solo establece lo siguiente “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Eugenio (2017), en su tesis titulada: *La problemática de las uniones de hecho en el segundo juzgado civil de Ate 2010-2017*, para optar el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Perú. Teniendo como objetivo general: Analizar la problemática de las uniones de hecho en el en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017. Cuyo método de indicado es enfoque cualitativo arribando las siguientes conclusiones: Los problemas en relación a las uniones de hecho están enmarcados en los aspectos sociales, económicos y culturales. En ese sentido las autoridades garantizan la unión convivencial mediante las normas legales de nuestro país. Los concubinos son miembros de una familia, unidos por el afecto, por lo cual les alcanza de manera individual y en conjunto el principio de protección integral de la familia prevista en la Constitución Política del Perú, la cual no distingue su origen ni la condición de sus integrantes

Navarrete (2018), en su tesis titulada: *Régimen Patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes*, para optar el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Teniendo como objetivo general: Analizar los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes. Cuyo método de indicado es método de investigación cualitativo, arribando las siguientes conclusiones: Las uniones de hecho constituyen una realidad social que ha venido adquiriendo especial relevancia, pues se puede constatar su aumento progresivo, así como su permanente aceptación y validación social. Se trata de un fenómeno que produce efectos a los cuales el derecho no puede desatender. La legislación peruana no establece un estatuto regulatorio de separación de bienes para las uniones de hecho. Tampoco entrega un concepto legal ni los requisitos para configurarla, pese a existir diversas normas que atribuyen efectos jurídicos determinados.

### **Antecedentes Internacionales**

Domínguez (2016), en su tesis titulada: *La unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014 – 2015*, para optar el título de abogada, Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador. Teniendo como objetivo general: Determinar a través de un análisis jurídico, crítico cuales son los efectos de la unión de Hecho como estado civil, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014 – 2015. Cuyo método no experimental, arribando a la siguiente conclusión: Que la unión de hecho al ser un estado civil trae un cambio radical, puesto al registrarse no existe la posibilidad que los convivientes tengan otro vínculo, ya que en su cedula de ciudadanía se establece el estado civil de unión de hecho.

Preciado (2013) en su tesis Titulado: *La imposibilidad y legal de declarar la unión de hecho cuando los convivientes no cumplen con los fines de la procreación*, para optar el grado el licenciado en ciencia jurídicas, Universidad San Carlos, Guatemala. Teniendo como objetivo general: es determinar si es factible regular la posibilidad de declarar legalmente la unión de hecho en aquellos casos cuando los convivientes no cumplen con los fines de la procreación. Cuyo método de indicado es cualitativo arribando las siguientes conclusiones: Es que existe la evidente problemática de legalizar la unión de hecho cuando por desconocimiento o falta de interés a la seguridad jurídica de la familia aun, cuando la constitución de Guatemala en su preámbulo, reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y regula que el estado de Guatemala garantiza su protección social, económica y jurídica.

Bustos (2007), en su tesis titulada: *Análisis críticos de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile. Una propuesta de Regulación Orgánica Patrimonial*. Para optar el grado 20 de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile. Teniendo como objetivo general definir la regulación correspondiente que ampare las Uniones de Hechos en Chile y sus efectos jurídicos. Cuyo método en relación al tipo de investigación fue descriptivo, en relación al enfoque: cualitativo. Usó la técnica de encuesta en la ciudadela de Chile. Arribando a las siguientes conclusiones: es importante que el ordenamiento acepte la situación social, desvinculando el derecho de familia del derecho matrimonial; asimismo teniendo en cuenta que actualmente se vive en un mundo que se inclina por la tolerancia e

igualdad, y además este anhelo de reconocimiento a la libertad individual es manifestado en muchos jóvenes que creen que las relaciones afectivas como el amor y el vínculo familiar superan los vínculos formalmente constituidos.

## **Teorías relacionadas al tema**

### **La unión de hecho**

Comenzaremos primero con definir la unión de hecho que es la relación entre un hombre y mujer el cual realizar vida en común y su finalidad es formar una familia el cual será de manera voluntaria claro está que lo realizan sin estar casados, pero tiene ciertos requisitos para establecerse.

Así mismo, (Bossert & Zannoni, 2016, p. 267) hace mención que, la unión de hecho es “la unión permanente, estable y singular de un hombre y una mujer que sin estar unidos en matrimonio mantiene una comunidad de vida que es análoga que existe entre cónyuges. Así también, refiere que, se trata de una unión de hecho que, en ocasiones, genera ciertas respuestas del orden jurídico, respecto de los efectos que se confieren a la denominación “convivencia more uxorio, que es fuente de efectos jurídicos”.

Como sabemos para que exista el concubinato tenía que ser de manera voluntaria, que convivan que haya transcurrido los dos años como mínimo, esta relación se da entre intersexuales, sin impedimento para su unión, y sobre todo que realicen vida en común familiar, así como se encuentra regulado en código civil, que también genera derechos y obligaciones.

A su vez, el catedrático Aguilar (2015), sostiene que “the union in fact is a community of life that means coexistence between a man and woman sharing a table and bed” (p. 13).

En mi opinión significa que las personas que realizan vida en común en un domicilio compartiendo de manera familiar, por determinado plazo se le es considerado conviviente ya que está ejerciendo lo establecido, que es hacer vida en común, y cumplir con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Martínez (2017) unión de hecho” sirve para designar a aquella relación que se establece entre dos personas que deciden vivir juntas como pareja marital sin contraer matrimonio. (p.2) Es decir que conviven de manera libre y voluntaria en un mismo lecho con ciertas similitudes al matrimonio, pero sin contraerlo.

Acosta (2007) sugiere que viene del sustantivo concubium, que significa unión sexual, el cual guarda relación con el verbo concumbere que expresa “acostarse con alguien. La etimología proviene del vocablo latín que es la relación marital entre un hombre y mujer.

El origen de la unión de hecho surgió dos mil años antes de cristo y esto de enmarca, según Ramos (2017, p. 245) “It is the oldest known legal text, given by King Hammurabi”, Por lo tanto, el código de Hammurabi es uno de los conjuntos de leyes de la historia más antiguos esto nos da entender de como surgió en nuestra sociedad.

Según Calderon, (2016) el unico matrimonio reconocido por la norma civil, era el matrimonio religioso, por ello cualquier relacion mantenida al margen de esta union era inmoral” (p. 27).

Aquí en el Perú dio origen en la unión de hecho con nuestra constitución del 1984 que regulo en su artículo 9 la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto es aplicable, y asimismo siguió el mismo lineamiento nuestra constitución de 1993.

Ahora pasaremos a escribir con respecto a las teorías que se clasifican en cuatro, que son las siguientes: teoría sancionadora, teoría abstencionista, teoría de la aparaciencia, teoría reguladora, lo cual se pretende dar a entender que si será necesario que la ley se debe ocupar de la mejor manera para un interés social de los concubinos y de ser así brindar medidas adecuadas como protección ante vacíos legales como es la falta de reconocimiento de estado civil de Reniec en la unión de hecho en el Perú que de alguna manera perjudica a los terceros de buena de fe que adquieren contratos y estos generan su invalidez.

En la primera la teoría reguladora según Calderon, (2016, p. 36) La teoria sancionadora”es la más radical de las antes indicada ya que, prohíbe y sanciona toda forma de concubinato, para esta teoría el concubinato poner en riesgo a la familia”

Por lo que se llegó a entender que la teoría ya nombraba establecía ciertas restricciones ya que no consideraba favorable que se dé la convivencia o llámese también unión de hecho ya que ponía en peligro a la sociedad, por ello se estableció sanciones ya que consideraban a las personas que optaban por el casamiento, desprotegiendo a las familias que no obedecían las normas y las personas que desobedecían eran sancionadas hasta con pena privativa de libertad.

Como segundo la teoría abstencionista según Castro, (2014, p. 52) “ha sido la posición moral sobre el concubinato, rechazándolo por contravenir los preceptos religiosos y sociales de la época”. Sobre lo señalado nos da a entender que la unión de hecho no es del todo aceptada debido que contraviene en lo religioso sino también en el carácter sociológico debido a la libertad que tiene los concubinos, esto afecta a la moral y las buenas costumbres.

En la teoría de la apariencia señala Calderon, (2016, p. 38) “Como tercera teoría tenemos a la equivalencia o apariencia, toda vez que las uniones de hecho poseen estructura equivalente al matrimonio” Y cuando nos referimos a la teoría de equivalencia hace referencia a la equiparación jurídica del concubinato con el matrimonio ya que anteriormente en nuestra legislación no existía el concubinato regulado ya que en primer plano siempre estuvo el matrimonio y en el transcurso de los tiempos en nuestra constitución de 1979 se dio por primera vez, debido a la vulneración de los derechos de los concubinos en nuestra sociedad el cual no era considerado y limitaba a que puedan adquirir efectos jurídicos sean estos ante cualquier patrimonio u otro tramite que desean realizar los concubinos, por lo tanto esta estructura que busca la unión de hecho es para satisfacer las necesidades de los concubinos.

Y como ultima la teoría reguladora que según:

Castro, (2014, pg. 56) plantea que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento.

Concluyendo podemos decir que este ultima teoría nos da a conocer con respecto a reconocimiento en el aspecto jurídico es decir que le otorgo derechos sucesorios, la sociedad de gananciales entre otros a los concubinos, y estos lo pueden realizar en la vía notarial como también en la judicial, el cual es fundamental esta teoría porque encuadra debido que en la actualidad existe mayor índice de concubinos.

Los elementos o llámese también lo requisitos según Parra (2005) A series of conditions were necessary to create such a union (p. 243) para que exista el debido reconocimiento. Por ello nos señala Zuta (2018) que existe “seis elementos que es la unión estable entre un varón y una mujer, voluntad, libres de impedimento matrimonial, unión permanente, unión exclusiva y unión de notoriedad” (p. 56)

Sobre lo señalado podemos precisar que si es necesario que se cumpla con estos elementos porque con ello se podrá realizar más adelante la formalización a través de la vía notarial, ya que se cumplirá con lo establecido.

Según la doctrina cuenta con dos clases la unión de hecho propia y la unión de hecho impropia, del primero nos dice Amado (2013) “The union of own deed is established between a man and a woman, who are free from marital impediment decide to live together without formalizing said union legally” (p. 127). Es decir que cumple uno de los requisitos para su respectivo reconocimiento ya que es la unión de manera libre es decir cuando la persona se encuentre de estado civil soltero, también se puede dar en la figura cuando está divorciado, en su caso viudo, o se declare el matrimonio nulo judicialmente.

La unión de hecho impropia según Esquivel, (2017, p. 71) “La convivencia entre una persona casada, con una persona soltera viene a ser un concubinato impropio o imperfecto, por cuanto existe impediente legal”. Esto da a entender que no se cumple con los establecidos en nuestro ordenamiento jurídico ya que las parejas realizan vida en común pero que no pueden realizar su respectivo reconocimiento debido a que existe un impedimento, prohibición, unión extramatrimonial que no les permite.

Alvarado y Távora (2016), The more or less stable union of a man and a woman who have sexual relations, without submitting to the formalities of perfect coexistence (pg. 169), es cuando nos referimos a la unión de hecho impropia por que no cumple con los requisitos señalados por nuestro ordenamiento.

### **Formas establecidas en nuestra legislación**

Existen dos formas de reconocimiento según Aguilar (2013) “The concubinage must be registered in the registry or have a judicial decision declaring the de facto unión. (p. 445) y cuando nos referimos al reconocimiento vía notarial, se dio el 16 de julio del 2010 se publicó la ley 29560, ley que amplía la ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, el cual tiene que cumplir ciertos requisitos establecidos en nuestra ley no contencioso administrativo en su artículo 46 que son los siguientes: 1. Nombres y firmas de ambos solicitantes. 2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua. 3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso. 4. Certificado domiciliario de los solicitantes. 5. Certificado negativo de unión de



hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes. 6. Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más. 7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

Según Dávila (2014) “It is necessary that the cohabitants request the Notary to recognize the de facto union” (p. 223) cumpliendo con los requisitos señalados el notario comenzara su respectiva realización para la realización de la escritura pública y se enviara a Sunarp para su debida inscripción.

Según Alegria (2009) “Judicial recognition of the de facto union in the registry area, judicial recognition of the declaration of de facto union is considered necessary”. (p. 24) porque es una necesidad para que se protejan sus derechos ya reconocidos por esta vía.

Para la realización de la vía judicial en la unión de hecho nos manifiesta lo siguiente Zuta (2018) “El proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho se inicia, en la mayoría de los casos, cuando uno de los convivientes fallece o debido a la decisión unilateral de uno de sus integrantes de dar por concluida la convivencia” (p. 190). De lo señalado nos da entender que si unos convivientes fallece sin declarar la unión de hecho el conviviente puede solicitarlo ante la vía judicial y cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su debido procedimiento y se declare como concubina, también sucede cuando existe la decisión de manera unilateral por uno de los concubinos y estos se puede acreditar mediante la prueba que, si existió la unión de hecho, ya que la vía procedimental para su acreditación es el proceso no contencioso y en los casos judicial según el pleno jurisdiccional Distrital constitucional y familia 2009 Huancavelica. Acuerdo 2:

Que la vía procedimental en los procesos de reconocimiento de convivencia o declaración judicial de convivencia, es la vía del proceso no contencioso, cuando la solicitud lo hacen ambos convivientes y el juez puede adecuar a otra vía procedimental como el de conocimiento cuando advierta cierta complejidad en el asunto como seria en el caso de solicitudes de un solo conviviente.

### **Regulación**

En nuestro marco legal tenemos la unión de hecho que se encuentra regulado en nuestra constitución en su **artículo 5** que nos dice lo siguiente:

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Luego pasaremos a nuestro código civil de 1984, que se encuentra regulado en nuestro código civil en el artículo 326:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto *le fuere* aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...).

La ley 3007, establece la protección a los concubinos con ciertas modificatoria existentes debido a los vacíos legales anteriormente en una de ella se puede apreciar a derecho de sucesiones siempre y cuando exista su reconocimiento, también nos habla acerca del heredero forzoso entre otros, precisar que a lo largo del tiempo esta ley aún necesita de ciertas modificatorias ya que aún siguen existiendo protección a los concubinos antes algunos derechos que siguen siendo desprotegidos. Argumentar que la ley nos explica sobre la vía de proceso notarial y judicial ya que benefician ante un pedido de herencia, sociedad de gananciales, entre otros.

Asimismo, tenemos la ley 30311 del 2015 que modifico los artículos 378° y 382° del código civil en el cual brinda la adopción de menores de edad en caso de abandono y estos serán declarados via judicial que conforman unión de hecho, y expresa lo siguiente

Código civil 378°: requisitos para la adopción:

(...)

4) que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra con el asentimiento del otro conviviente.

Código civil artículo 382°, prohibición de pluralidad de adoptantes. - Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a la señalado en el artículo 326 del presente código.

También tenemos el reconocimiento de la pensión de viudez que fue reconocido jurisprudencialmente a los concubinos de la sentencia emitida por el tribunal constitucional (**EXP. N.O. 06572-2006-PA/TC**), en el que el tribunal argumento que prima

fundamentalmente la familia y la protección, y asimismo que cuenta con similitudes a las del matrimonio.

También tenemos en nuestro código civil en el artículo 326 en el segundo párrafo, que nos explica sobre el derecho alimentista que adquiere uno de los concubinos en caso que haya concluido mas no cuando se encuentra vigente.

Y por último los concubinos tienen el derecho al régimen de sociedad gananciales que se encuentra regulado en nuestro código civil artículo 326 en el segundo párrafo esto quiere decir que una vez realizado la inscripción en los registros públicos sobre la unión de hecho los bienes adquiridos dentro de la relación pertenecen a los concubinos, pero lo que no se puede realizar en la actualidad es la separación de patrimonio en la unión de hecho ya que nuestro marco legal aun no lo regula.

Ahora pasaremos a tratar la unión de hecho y sus diferencias que existen entre el matrimonio y la unión de hecho ya que la norma no lo regula y que es una necesidad para los concubinos

*Tabla 1:*

*Diferencia de la unión de hecho y el matrimonio*

Matrimonio	Unión de hecho
Reclamar efectos civil se presenta la partida de matrimonio	Se presenta copia de la sentencia judicial o el acta notarial de la unión de hecho
Tienen derecho alimento durante la vigencia de estar casados	Se solicita en el término de la unión de hecho, y esto se da en el caso del conviviente abandonado
En el futuro matrimonio tiene la opción de optar por la separación de patrimonio o régimen de sociedad de gananciales asimismo cuando contrajeron el matrimonio estos pueden sustituir el régimen patrimonial.	Solo se reconoce el régimen de sociedad de gananciales
En la sociedad de gananciales los bienes sociales se da desde la fecha de celebración o sustitución	Los bienes sociales se da desde el reconocimiento judicial o notarial

Se realiza el cambio de estado civil en el registro civil (RENIEC) a casado.	El reconocimiento de unión de hecho no cambia el estado civil de los convivientes.
Se encuentra regulado el parentesco por afinidad en nuestro código civil.	No existe regulación de parentesco por afinidad para los concubinos.

Por ello existe una necesidad en nuestro ordenamiento jurídico este es la falta de estado civil de la unión de hecho en su documento nacional de identidad por ello Castro, (2014) sostiene que:

El reconocimiento de la unión de hecho no cambia el estado civil de los convivientes. En el documento nacional de identidad figurará cualquier conviviente sin impedimento matrimonial como soltero, lo que pudiera ser aprovechado por aquel para presentarse como alguien libre de compromisos y apto para iniciar una relación de pareja. (p. 73).

Por lo tanto, la unión hecho al igual que el matrimonio es merecedor de protección constitucional por ello consideramos que se debería reconocer de estado civil en la unión de hecho en el Perú tenemos autores como Cordero, (2002) señala que existe “la necesidad de crear registros de uniones de hecho por la imposibilidad de inscribirlas en el Registro Civil debido a que el establecimiento de una pareja estable de hecho no cambia el estado civil de las personas” (p. 1-2). De lo señalado por el autor existe un vacío legal con respecto al estado civil ya que en los convivientes aun no figura en su documento nacional de identidad su estado civil de convivientes que de alguna manera no existe actualización, y genera que los convivientes puedan aprovechar para comenzar una relación de pareja.

Zuta, (2018), señala que al no existir el estado civil conviviente, el integrante de la unión de hecho sigue figurando en su documento nacional de identidad (DNI), como soltero por lo cual puede contraer matrimonio con una persona distintas a su conviviente aun estando inscrito su conviviente en el registro personal.

Aquí analizaremos en los países que se registra el estado civil de la unión de hecho y uno de ello que pasaremos a tratar son los siguientes:

En sus inicios la unión de hecho fue reconocida en su constitución de 1978 en su artículo 25 y hoy en la actualidad es regulada en el código civil de Ecuador que dice lo siguiente:

Artículo 222 del Código Civil, que la considera como una unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, siempre que sean mayores de edad. y en actualidad en la constitución de Ecuador 68 y se formaliza ante un notario público conforme a lo que determina el numeral 26 del artículo 18 de la ley notarial y en el mismo código civil en el artículo 332, como una forma de estado civil con la obligación de inscribirlo como tal en registro civil, que ordena en el numeral 13 del artículo 10 de la ley orgánica de la gestión de la identidad y datos civiles.

La Constitución Política de Bolivia de 2009, en el artículo 6336 establece que «las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

En Costa Rica, la unión de hecho surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente siempre que sea pública, notoria, única y estable por más de tres años entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio.

### **Registro civil**

El destacado doctrinario Durand, J. (2008) destaca lo siguiente: “Que el registro del estado civil es una institución que fue creada en 1952, por el Código Civil asimismo es un organismo constitucional autónomo”. (p.49). Asimismo, posteriormente ya con nuestra constitución de 1993 en su artículo 183° refiere del registro nacional de identificación y estado civil que es nombrado por el consejo nacional de la magistratura por un periodo de 4 años.

Manso (2017) The civil registry is the institution to which the state entrusts the documentation of the civil status of people (p. 82) por lo tanto en el Perú registro civil cuenta con la ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil N° 26497 y su reglamento, que se promulgo dos años después que nuestra constitución de 1993.

Según Pérez (2019) “Reniec tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil” (p. 17), Como se puede apreciar en las inscripciones no se cuenta con el reconocimiento de estado civil de conviviente como se da en el estado civil a soltero, casado, viudo y divorciado que de alguna manera genera no tener actualización reciente y además que en la notaria solo se acredita mediante formulario negativo de unión de hecho emitido por Sunarp.

Ahora detallaremos las funciones establecidas en el registro de Reniec según Pérez (2019, p. 18):

- Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción, y los demás actos que señale la ley.
- Emitir las constancias de inscripción correspondientes.
- Preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

### **Las inscripciones en el registro civil**

Ahora empezaremos a detallar las inscripciones del registro civil lo que se encuentra en nuestra ley 26497 en su artículo 44, que nos dice lo siguiente:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas;
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas. (...).

El sistema de registro civil es importante en nuestra legislación ya que cuenta con secciones asimismo existe procedimientos que tiene que cumplir el ciudadano. Sin embargo, como podemos apreciar aún existe la necesidad de implementar ante las inscripciones la unión de hecho propia es decir que cuente con su respectivo reconocimiento y que se haya cumplido con los requisitos establecidos por nuestro código civil.

### **Problema de investigación**

En nuestro país la unión de hecho es establecida por la unión de una pareja heterosexual que su requisito es que conviva por un periodo de dos años, que se realice de manera voluntaria y pero nuestra problemática es como es la unión de hecho y su inscripción en el registro civil,

por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018, es decir que en la actualidad no se cuenta con un registro de inscripciones en el registro civil por ende no se logra su identificación en sus documento nacional de identidad de los concubinos y esto atribuye una necesidad, ya que se si se logra el registro se podrá contar con la actualización en su documento nacional de identidad para y exista mayor facilidad en su identificación y se evite de realizar más tramite burocráticos en los registros públicos, es por ello que nuestro objetivo es que analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil, por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

## **1.1. Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

¿Cómo es la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?

### **1.4.2 Problemas específicas**

- a) ¿Cómo son las formas establecidas en nuestra legislación en la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?
- b) ¿Cómo es la regulación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?
- c) ¿Cómo son los conceptos generales en la inscripción del registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?
- d) ¿Cómo es la ley 26497 en la inscripción del registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?

## **Justificación del estudio**

### **Justificación teórica**

La presente investigación tiene por justificación que se implemente en la ley orgánica del Reniec el estado civil de los concubinos. Por ello este estudio es muy relevante obtenido de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado

Que en la actualidad existe ciertas modificaciones en el código civil y nuevas leyes que amparan cierto derecho a la unión de hecho, por ello se propone la modificación y/o ampliación en la ley orgánica del Reniec

### **Justificación de la práctica**

Los concubinos en la actualidad gozan de cierto derecho establecido por la constitución, el código civil y en otras leyes, y establecieron un registro ante Sunarp para inscripciones cuando haya cumplido con los requisitos establecidos por ley y su debida formalización en la vía notarial el proceso no contencioso pero sería recomendable que se implemente el reconocimiento de estado civil en el registro civil a los concubinos ya que obtendrán más rápido su identificación de estado civil y evitaría realizar trámites administrativos ante registro públicos.

### **Justificación metodológica**

La justificación metodológica se emplea técnicas, métodos e instrumentos de recolección y análisis de dato, así como el uso de la metodología de distintas investigaciones relacionadas al tema de estudio por ello realizamos la aplicación de triangulación de las entrevistas realizadas a los expertos.

### **Relevancia**

Esta investigación cobra relevancia debido a que en nuestra legislación debería implementar ante el registro civil las uniones de hecho para cambiar el estado civil en su documento nacional de identidad. Por ello se está analizando mediante doctrina y derecho comparado es importante para que no se encuentren limitados los derechos de los concubinos.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general:**

Analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

### **1.7.2 Objetivos específicos:**

- Analizar las formas establecidas en nuestra legislación en la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.
- Analizar la regulación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.
- Analizar los conceptos generales en la inscripción del registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.
- Analizar la ley 26497 en la inscripción del registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.



## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación del presente trabajo es de tipo básica ya que está buscando la recopilación y obtención de información, asimismo se caracteriza por que nace de una profunda investigación en el marco teórico del cual se busca aportar nueva información a la existente, Asimismo, según el autor Hernández y Mendoza, (2018), expresan que “el diseño de investigación-descriptivo es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera” (p. 552) esto quiere decir que lo que se busca es el cambio social en nuestra sociedad y esto se lograra a través de la recolección de datos, como las entrevistas con los expertos para luego implementar soluciones, cambio e innovaciones.

Enfoque de la investigación según Hernández, R. et al. (2014) respecto al enfoque cualitativo, expresan lo siguiente: Se dirige en entender los fenómenos, investigando o estudiándolos desde el panorama de los participantes en un sector, el cual ellos se encuentran (p.358).

La Triangulación Para Martinez (2006) “la triangulación es la combinación de diferentes métodos, técnicas y variedad de datos referidos al mismo tema porque la limitación a una única fuente de información pone en riesgo su confiabilidad.

### 2.2 Escenario de estudio

El escenario donde se desarrollará el presente trabajo de investigación es en la notaría Hinojosa Carrillo, la fuente de información y los entrevistados que estos serán a profesionales.

### 2.3. Participantes

Son los profesionales que van a proporcionar la información sobre nuestro tema de investigación, así poder desarrollar nuestra problemática, y estos colaboradores son los siguientes: Dr. Paul Jhon Hinojosa Carrillo Notario Público de Lima, Dr. Patricia Guzmán Lozano, Dr. Alex López Salas, Dr. Víctor Raúl Armas Machuca abogado, Dr. Boris Serguei Echavarría Casimiro, Dr. Jesús Uribe Caballero y Oswald Campoverde Manrique.

*Tabla 1, características de sujetos*

<b>Experto</b>	<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>
<b>Paul Jhon Hinojosa Carrillo</b>	Notaria	Notario Público de Ate

---

<b>Patricia Guzmán Lozano</b>	Sunarp	Abogado Certificador
<b>Alex López Salas</b>	Notaria	Abogado
<b>Víctor Raúl Armas Machuca</b>	Notaria	Abogado, Magister en Derecho Notarial
<b>Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	Estudio Abogados & Asociados	Abogado
<b>Jesus Uribe Caballero</b>	Estudio Abogados & Asociados	Abogado
<b>Oswald Campoverde Manrique</b>	Estudio Abogados & Asociados	Abogado, Magister en Derecho Notarial

---

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica es necesario para obtener información, como también la recolección de datos y los instrumentos que en este caso se aplicara la entrevista a los expertos. Por ello según Janesick, (1998) nos dice lo siguiente que “la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significado respecto al tema”. Esto quiere decir que las preguntas son abiertas en el que el entrevistador responderá de acuerdo a su conocimiento y a la realidad social del tema que se está tratando, por ello se elegirá a experto de acuerdo al tema a investigar, para que pueda brindarnos mayor información.

En la recolección de información Según el autor (2019) la finalidad es de analizarlo y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. Para que posteriormente nos ayude a entender el tema que estamos investigando.

#### **2.5. Procedimiento**

##### **Categorización**

Empezaremos hablando con el modo de recolección de datos el cual en el presente proyecto de investigación es codificación abierta porque analizamos todas las informaciones recogidas

mediante instrumentos que se mencionaron líneas arriba, para llegar a la conclusión del presente trabajo.

Según Hernández (2014), “codificación abierta: el investigador revisa toda la información recogida de las observaciones, textos, entrevistas, etc. para analizar y crear categorías y conceptos con sus propiedades, atributos y sus variaciones – dimensiones” (p. 52). **Tabla 1**

### **Matriz de construcción de categoría y subcategorías**

#### **Apriorísticas**

<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Fuente</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Unión de hecho</b>	Definición	Abogados	Entrevista	Guía de
	Funciones	Notario		entrevista
<b>Formas establecidas en nuestra legislación</b>	Ley 2647			
	Notarial			
<b>Regulación</b>	Judicial			
	Constitución			
	Condigo civil			
	Ley 3007			
<b>Conceptos generales</b>	Derecho comparado			
	Definición			
<b>Ley 26497</b>	Funciones			
	Nacimientos			
	Matrimonios			
	Defunciones			

## **2.6. Método de análisis de información**

En el presente Proyecto de Investigación se realizó mediante el método de Análisis de Información que es de codificación abierta, ya que se analiza toda la información recogida, Esto cuando se analiza entrevistas realizadas al notario y a los abogados.

## **2.7. Aspectos éticos**

Dentro de las consideraciones éticas, se tiene en cuenta que el presente Proyecto de Investigación se realizó con información veraz, confiable, sobre todo citando a todos los autores correspondientes, asimismo la obtención del permiso correspondiente de las Notarías de Ate, a quienes se informó del objetivo de para la aplicación del instrumento, como también a la Notaria Hinojosa Carrillo de Ate.

### III. RESULTADOS

La entrevista de profundidad, para la recolección de la opinión de los expertos en el tema de investigación, se ha formulado mediante un guía de entrevista, cuyas preguntas fueron previamente formuladas de acuerdo a la información requerida para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. Cabe resaltar también que los resultados de la entrevista se presentan de acuerdo a los objetivos de la investigación, en la medida que las preguntas de entrevista fueron formuladas de acuerdo a los objetivos planteados, asimismo, las presentaciones de los resultados son acordes a las categorías y subcategorías, ya que el objetivo general es la fusión de las categorías y los objetivos específicos fueron formulados de acuerdo a las subcategorías. Respecto al objetivo general, que consiste en analizar el registro civil y la unión de hecho en las notarías de Ate.

**Categoría:** La unión de hecho

**Tabla 2:**

*¿Está usted de acuerdo que exista la unión de hecho en nuestro país? ¿Por qué?*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Si porque es una realidad social que debe ser reconocido por el derecho de otro modo el derecho deligitimaria al legislar de espaldas al mundo de los hechos.
<b>Guzmán (2019)</b>	Claro que si ya que en el Perú existe mayor índice de convivencia por lo tanto si es necesario que ampare la ley.
<b>López (2019)</b>	Si porque de cierta forma estaría protegiendo al concubino y que obtenga derechos y obligaciones
<b>Armas (2019)</b>	Sí, porque es una necesidad real para muchas parejas para poder hacer respetar sobre todo sus derechos de propiedad.
<b>Echavarría (2019)</b>	Si estoy de acuerdo, porque la ley ampara esta institución con el fin de dotar de

	derechos a las parejas que sin la necesidad de estar casados civilmente han decidido formar un hogar. Debiendo tenerse en cuenta además que la legislación actual brinda una protección a los concubinos frente al patrimonio que se adquiriera dentro del vínculo convivencial.
<b>Uribe (2019)</b>	Si, en la actualidad la situación de informalidad de las parejas es uno de los problemas que hace necesario que exista esta figura jurídica principalmente para la protección de los hijos y los bienes de los actores de dicha unión.
<b>Campoverde (2019)</b>	Si estoy de acuerdo, porque permitirá regularizar la situación de convivencia de muchas parejas.

### **Análisis interpretativo**

Entre los principales aportes y opiniones de los expertos, claridad sobre la unión de hecho, señalaron que ante la necesidad de la sociedad es necesario se proteja al concubino por lo tanto consideran que si es necesario que exista la unión de hecho en el Perú.

#### **Tabla 3:**

*Considera usted que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Si producía efectos, de tipo personal y patrimonial, solo que los efectos reconocidos en el derecho eran restringidos.
<b>Guzmán (2019)</b>	Si bien es cierto no producía efectos jurídicos ya que existía vacíos legales, estas parejas podían reclamar sus derechos en la vía

<b>López (2019)</b>	judicial Si existía explícitamente en la norma las parejas acudían al poder judicial a reconocer la unión de hecho como el enriquecimiento indebido
<b>Armas (2019)</b>	Ello era porque si bien en la realidad podía existir, la realidad de los estados civiles de las parejas no lo permitía.
<b>Echavarría (2019)</b>	En efecto, la unión de hecho no generaba efectos jurídicos entre los convivientes toda vez que no se encontraba amparada por ley.
<b>Uribe (2019)</b>	En la antigüedad esta situación de pareja estaba condenada por la sociedad en razón de la religión principalmente y ello no producía efectos jurídicos.
<b>Campoverde (2019)</b>	Si, debido a que previamente tenía que ser reconocida por el órgano judicial competente.

### **Análisis interpretativo**

Casi todos los entrevistados están de acuerdo en que en la antigüedad la unión de hecho producía efectos jurídicos. Por otro lado, Hinojosa (2019), señala que, si producía efectos, de tipo personal y patrimonial, solo que los efectos reconocidos en el derecho eran restringidos.

#### **Tabla 4:**

*Considera usted que los concubinos deben cumplir con los elementos de unión de hecho*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Deben cumplir los requisitos de unión de hecho señalado en la legislación civil, tiempo de permanencia y libre de impedimento.
<b>Guzmán (2019)</b>	Es necesario que cumplan con lo establecido por nuestro código civil y formalicen su

	reconocimiento de unión de hecho.
<b>López (2019)</b>	Claro que si para que estos puedan realizar su reconocimiento vía notarial o judicial.
<b>Armas (2019)</b>	Si, a pesar de no concurrir con la misma seguridad jurídica deberían hacerlo.
<b>Echavarría (2019)</b>	Para que se cumpla los requisitos de la unión de hecho deben de haber convivido por un periodo de dos años y no estar impedidos legalmente (es decir no estar casado o impedido matrimonialmente). Naturalmente en nuestra sociedad no todas las parejas cumplen con tales requisitos, por lo que la teoría los considera unión de hecho impropio.
<b>Uribe (2019)</b>	Si, considero que a pesar de sus impedimentos ellos deberían cumplir con los elementos de la unión de hecho.
	Considero que sí, siempre y cuando la unión sea de manera pacífica, pública y sin impedimento alguno.

### **Análisis interpretativo**

Todos los entrevistados coinciden en que la unión de hecho tiene que establecerse después de transcurridos dos años ya que es un requisito básico que lo señala la legislación peruana entre ellos esta nuestra constitución y el código civil además que es un buen lapso de tiempo para que se declara la unión de convivencia.

### ***Categoría Clasificación***

#### ***Tabla 5:***

*¿Considera usted que la unión de hecho propia obtenga el estado civil de conviviente? ¿Por qué?*



---

<b>Hinojosa (2019)</b>	El estado civil produce efectos jurídicos patrimoniales que deberían ser reconocidos y publicitados por el sistema registral.
<b>Guzmán (2019)</b>	Si ya que es necesario que se implemente para identificar y tener la actualización del estado civil de los convivientes.
<b>López (2019)</b>	Siempre y cuando sea reconocido judicialmente para que obtenga el estado civil.
<b>Armas (2019)</b>	Sí, porque es una institución que representa la situación real de la pareja que forma la unión de hecho.
<b>Echavarría (2019)</b>	Considero que si es importante, porque es una forma de identificar de forma rápida el estado civil de la persona, y de esa forma evitar los fraudes que a diario se suelen ver.
<b>Uribe (2019)</b>	Bueno, es necesario que a los conformantes de la unión de hecho se les denomine de algún modo y si podría ser el estado civil de conviviente, porque ello es necesario para darles los derechos y obligaciones que la ley señale.
<b>Campoverde (2019)</b>	Considero que si, pues se trata de una unión de personas (hombre – mujer) que no tienen ningún impedimento.

---

### **Análisis interpretativo**

Casi todos los entrevistados coinciden en que la unión de hecho propia obtenga el reconocimiento de estado civil de conviviente el cual permite identificar la situación real de la

pareja. Sin embargo, López (2019) considero que siempre y cuando sea reconocido judicialmente para que obtenga el estado civil.

***Categoría: formas establecidas en nuestra legislación***

***Tabla 6:***

*¿Estás de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial?*

*¿Por qué*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Considero que sí, ya que los concubinos pueden optar por cualquiera de los reconocimientos
<b>Guzmán (2019)</b>	Si por que las dos vías son necesarias para su respectivo reconocimiento.
<b>López (2019)</b>	Claro que sí, pese a que existen dos vías los concubinos optan por la vía notarial cuando existe la manifestación de la voluntad y la judicial cuando este sea de manera unilateral o en caso de fallecimiento del concubino.
<b>Armas (2019)</b>	Considero que si, por que se lograr su reconocimiento para que estos puedan obtener los derechos y obligaciones
<b>Echavarría (2019)</b>	Estoy de acuerdo en ambos porque son eficaces, en el tema notarial es más rápido pero más costoso, pero en la vía judicial un poco más largo pero que accede a más personas por el tema de precios y accesible en el tema económica.
<b>Uribe (2019)</b>	No estoy de acuerdo porque considero que debería ser una sola vía, así para que pueda hacer fácil acceso de manera general para todos y de manera igualitaria.

---

<b>Campoverde (2019)</b>	Si estoy de acuerdo ya que es potestad de los concubinos en optar por cualquiera de las dos vías.
--------------------------	---

---

**Análisis interpretativo**

Casi todos los entrevistados están de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial. Sin embargo, Uribe (2019) considera que debería ser una sola vía, así para que pueda hacer fácil acceso de manera general para todos y de manera igualitaria.

**Tabla 7:**

*¿Considera usted que la inscripción en registro públicos de la unión de hecho es suficiente para brindar seguridad jurídica? ¿Por qué*

---

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	En registro personal debería ser de conocimiento de todos y presunción de conocimiento de las instituciones, pero además deberían incluirse en el documento de identidad.
<b>Guzmán (2019)</b>	No ya existen aún en el Perú ciertas implementaciones que deberían establecerse, que aún no se encuentran reguladas.
<b>López (2019)</b>	Por lo menos para los casos puntuales como son la declaración de bienes sociales y herencias.
<b>Armas (2019)</b>	Sí, porque con dicha inscripción se incorpora al principio de publicidad registral lo que conlleva a la seguridad jurídica de los componentes de la unión.
<b>Echavarría (2019)</b>	Considero que no es suficiente, el Reniec debe de considerar consignar la convivencia como un estado civil, a fin de prevenir el fraude y el delito contra la buena fe.

---

<b>Uribe (2019)</b>	Considero que sí, el que se encuentre en un registro de carácter público le permitiría gozar de los beneficios que otorga el principio de publicidad.
<b>Campoverde (2019)</b>	Considero que sí, pues al tratarse de una institución pública, es factible de que cualquier persona tenga acceso a dicha información.

Casi todos los entrevistados coinciden en que la inscripción en registro público de la unión de hecho no es suficiente para brindar seguridad jurídica ya que se debería implementar en el documento nacional de identidad el estado civil. Sin embargo, López, Armas y Uribe (2019) considero que sí es suficiente dicha inscripción ya que se incorpora al principio de publicidad registral lo que conlleva a la seguridad jurídica de los componentes de la unión y considero que por lo menos para los casos puntuales como son la declaración de bienes sociales y herencias.

**Categoría: Regulación**

**Tabla 8:**

*En la legislación existe regulación específica de la unión de hecho*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	En nuestra actualidad, solo existe la regulación específica para las personas que contraen el régimen de matrimonio. Cuando se toca el tema de la unión de hecho debería regularse de manera más específica, debido que en la actualidad es lo que más practica la sociedad, la mayoría toma la decisión de optar bajo ese régimen, porque existe menos regulación
<b>Guzmán (2019)</b>	De cierto modo no existe ya que solo lo

	regula nuestra código civil y algunas modificaciones que se realizaron, como también leyes para implementar cierta carencia que no obtenían los concubinos
<b>López (2019)</b>	No, y eso se da por que años atrás solo se regulaba lo que era el matrimonio por ello aun en la actualidad existen necesidades.
<b>Armas (2019)</b>	No, por lo tanto debería implementar una legislación que sea exclusivamente para los concubinos.
<b>Echavarría (2019)</b>	No por que debería ser específico y amplio para regular una situación de hecho que requiere de atención.
<b>Uribe (2019)</b>	Considero que debería mejorarse, ampliarse o profundizar el marco legal vigente.
<b>Campoverde (2019)</b>	Es absolutamente necesario de dotarla de particularidades que conllevan en cada una de las relaciones de los convivientes.

---

### **Análisis interpretativo**

Todos los entrevistados consideran que legislación no existe regulación específica de la unión de hecho, por ello se debería implementar, como también modificar.

#### **Tabla 9:**

*¿Considera que la vigente regulación satisface las necesidades de los concubinos? ¿Por qué*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Considero que de cierta manera aun no del todo satisface las necesidades de los concubinos porque de cierta manera priorizan lo que es el matrimonio.
<b>Guzmán (2019)</b>	No, ya que aún existen temas pendientes por tratar como el de la separación de patrimonio

---

---

<b>López (2019)</b>	que se le debe dar esa facultad y la de implementar el estado civil en los documento nacional de identidad a los concubinos que cumplen con los requisitos y su debido reconocimiento.
<b>Armas (2019)</b>	No del todo porque existen vacíos que nuestra legislación aun no logra satisfacer.
<b>Echavarría (2019)</b>	La actual regulación no satisface ya que si no se reconoció la unión de hecho y uno de los concubinos fallece, se realiza en la vida judicial que es un proceso mucho más largo.
<b>Uribe (2019)</b>	No, en un cien por ciento ya que aún existen vacíos legales.
<b>Campoverde (2019)</b>	De cierta manera si, por que años atrás ni les consideraba como familia y hoy en la actualidad ha venido cambiando. No porque en nuestra constitución si bien es cierto ampara el concubinato pero en nuestro código civil solo existe un artículo que nos dice sobre la convivencia y algunas leyes que están satisfaciendo las necesidades pero no en su totalidad.

---

### **Análisis interpretativo**

Casi todos los entrevistados consideran que legislación no existe regulación específica de la unión de hecho en su totalidad. Sin embargo, Guzman (2019) sostiene que no, ya que aún existen temas pendientes por tratar como el de la separación de patrimonio que se le debe dar esa facultad y la de implementar el estado civil en los documento nacional de identidad a los concubinos que cumplen con los requisitos y su debido reconocimiento.

**Categoría: conceptos generales**

**Tabla 10:**

*¿Opinión del registro civil y el uso que realizan las notarías? ¿Son necesarias?*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	El registro civil hace referencia sobre el estado civil, el de nacimiento y entre otros, el uso que realizan las notarías es que tienen acceso a Reniec para verificar sobre su identidad, estado civil y entre otros, para realización de contratos, actos jurídicos.
<b>Guzmán (2019)</b>	El registro civil es un acto administrativo que realiza la persona en donde se puede apreciar lo que el estado civil de los individuos, como también sus modificaciones. Lo que logran realizar las notarías son las verificaciones de los usuarios.
<b>López (2019)</b>	El registro civil es un órgano autónomo que se encarga de verificar lo que es el estado civil de las personas, el uso que dan las notarías son el acceso que tiene para su respectiva verificación.
<b>Armas (2019)</b>	El registro civil es donde se realiza las inscripciones del estado civil como puede ser el divorciado, soltero, viudo. Y el uso que realizan las notarías es que logran visualizar el estado civil actual de las personas mediante la consulta en línea virtual.
<b>Echavarría (2019)</b>	Para definir lo que es el registro civil primero detallaremos lo que es Reniec es el órgano autónomo que logra tener un sistema de

---

inscripciones donde se encuentra el registro civil en el cual tiene que cumplir ciertos requisitos para que se logre registrar el estado civil de la persona, como también puede ser su actualización y modificaciones que logren realizar las personas. Sobre el uso que realiza las notarías es que esta cuenta con el acceso en línea para su respectiva verificación y las actualizaciones y esto les sirva para posteriores actos jurídicos que pretendan celebrar los usuarios.

**Uribe (2019)**

En mi opinión son inscripciones que realizan las personas donde se visualiza el estado civil. El uso que realiza la notaria es que corrobora el estado civil actual de la persona.

**Campoverde (2019)**

El registro civil es la verificación de identificación de las personas, el uso que realizan las notarías es que pueden tener el acceso a la verificación actualizada mediante el sistema en línea

---

### **Análisis interpretativo**

Se concluye que los entrevistados manifiestan sobre su punto de vista el registro civil y la necesidad en las notarías donde se verifica la respectiva identificación de las personas.

***Tabla 11:***

*Existiendo el principio de publicidad aún hay necesidades para los concubinos en el registro civil*

---

**Experto**

**Respuestas**

---

**Hinojosa (2019)**

Considero que aún existen necesidades en nuestro registro civil, por ello deberían implementar tal necesidad.

---



<b>Guzmán (2019)</b>	Si por que en nuestro país no existe la inscripción para un estado de civil a convivientes.
<b>López (2019)</b>	Es necesario que puedan satisfacer las necesidades de los concubinos.
<b>Armas (2019)</b>	Claro que si ya que no se encuentra un registro para estos concubinos que se le reconoce a nivel notarial como judicial,
<b>Echavarría (2019)</b>	Si ya que existe tal principio de publicidad y eso se realiza en registro público sin embargo en el registro civil no se logra tal inscripción por lo tanto se observa que aún existe una necesidad para los concubinos.
<b>Uribe (2019)</b>	En el registro civil solo existen cuatro inscripciones como el soltero, casado, viudo, divorciado y no se toma en cuenta la unión de los concubinos pese a su reconocimiento por ello si existe una necesidad.
<b>Campoverde (2019)</b>	Es necesario que logre la publicidad ya que a actualidad se viene incrementando el número de concubinos que realizan su reconocimiento vía notarial como judicial

### **Análisis interpretativo**

Todos los entrevistados están de acuerdo ya que consideran que pese que existe el principio de publicidad aún existe la necesidad en el registro civil para las uniones de hecho propia.

#### **Tabla 12:**

*Se debería modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
----------------	-------------------

<b>Hinojosa (2019)</b>	Si de acuerdo, para incluir el estado civil que resarciera la relación civil.
<b>Guzmán (2019)</b>	Considero que es necesario que se modifique y considerar el estado civil a los concubinos.
<b>López (2019)</b>	Si se establece se debería modificar.
<b>Armas (2019)</b>	Si, ello se podría hacer de la manera más simple.
<b>Echavarría (2019)</b>	Considero que es necesario, porque existe un vacío legal en esta materia.
<b>Uribe (2019)</b>	Si lo considero necesario para nuestra legislación.
<b>Campoverde (2019)</b>	Considero que si y debe ser necesario.

### **Análisis interpretativo**

Todos los entrevistados consideran que se debe modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil, ya que existe un vacío legal.

*Categoría: ley 26497*

**Tabla 13:**

*¿Pese a que existen diversas inscripciones como de nacimiento, defunciones, matrimonio, etc., Considera que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho? Por qué*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Considero que si existe la necesidad y es un vacío que se logra visualizar en la actualidad por tanto es necesario que se otorgue la inscripción ante el registro civil lo que es la unión de hecho.
<b>Guzmán (2019)</b>	Por su puesto que si ya que si bien es cierto existe un registro en sunarp deberían implementar en el registro civil para poder identificarlo de manera rápida ya que figuraría en sus documento nacional de

	identidad sin la necesidad de ir a registro público a solicitar un certificado de unión de hecho.
<b>López (2019)</b>	Claro que si existe la necesidad el cual deberían implementar.
<b>Armas (2019)</b>	Es necesario la inscripción para los concubinos para que exista mayor veracidad cuando optan por el concubinato.
<b>Echavarría (2019)</b>	Sería muy útil para los usuarios poder identificar su reconocimiento ya que estos se proyectaran en su documento nacional de identidad.
<b>Uribe (2019)</b>	Si por que se lograra obtener certeza de se realizó el reconocimiento y la actualización en sus DNI.
<b>Campoverde (2019)</b>	Considero necesario como se efectúa con el matrimonio.

### **Análisis interpretativo**

Todos los entrevistados coinciden que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho porque sería muy útil para los usuarios como también se lograra certeza en el reconocimiento.

#### **Tabla 14:**

*Considera que si existe un registro de inscripción para los concubinos sería más fácil de identificarlo en su documento nacional de identidad*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Hinojosa (2019)</b>	Considero que sería muy práctico su debida identificación y solucionaría algunos trámites burocráticos que se ven en la actualidad
<b>Guzmán (2019)</b>	Claro que si por que contara con una actualización veraz que se logró obtener al

<b>López (2019)</b>	registro civil. Si, sería más fácil su respectiva identificación en el documento nacional de identidad como también se evitaría trámites documentarios adicionales.
<b>Armas (2019)</b>	Por supuesto que sería muy fácil su debida identificación.
<b>Echavarría (2019)</b>	Si, ya que se lograra mejor obtener información actualizada.
<b>Uribe (2019)</b>	Considero que sería necesario y fácil la identificación de los concubinos
<b>Campoverde (2019)</b>	Por lógica si, por análisis económico del derecho no, para que la relación de hecho tenga efectos jurídicos requiere de elementos probatorios y de un plazo de duración de por lo menos dos años ininterrumpidos. Así, un registro para relaciones que se crean y se extinguen con relativa facilidad sería muy oneroso.

### **Análisis interpretativo**

Casi todos los entrevistados coinciden en que sería más fácil su respectiva identificación en el documento nacional de identidad como también se evitaría trámites documentarios adicionales. Sin embargo, Campoverde (2019) sostiene que por lógica si, por análisis económico del derecho no, porque un registro para relaciones que se crean y se extinguen con relativa facilidad sería muy oneroso.

### **Tabla 15:**

*Considera que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz.*

<b>Experto</b>	<b>Respuestas</b>
----------------	-------------------

<b>Hinojosa (2019)</b>	Sirve para consolidar, unificar y actualizar el estado civil.
<b>Guzmán (2019)</b>	Considero que sí y sería más práctico de identificar, porque tenemos el sistema de Reniec que brinda información reciente.
<b>López (2019)</b>	Siempre y cuando que el personal de Reniec tenga la información otorgada por los interesados
<b>Armas (2019)</b>	Por supuesto que sí, como se obtiene actualmente de los matrimonios.
<b>Echavarría (2019)</b>	Considero que sí.
<b>Uribe (2019)</b>	Así lo considero, porque por ser un registro puede entregar este tipo de información
<b>Campoverde (2019)</b>	Considero que sí, pues al igual que los registros públicos, cualquier interesado podría solicitar la información que requiere sobre determinadas persona.

### **Análisis interpretativo**

Todos los entrevistados consideran que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz como se le otorga actualmente al matrimonio.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Los resultados obtenidos en la presente, se logro obtener lo siguiente: objetivo general, Analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

En aplicación de los instrumento de recolección de datos, nos permitió inferir que el registro civil es una entidad autónoma que se encarga de las inscripciones, modificaciones con respecto al estado civil de las personas, como también de su respectiva identidad en sus documento nacional de identidad y que resulta ser un herramienta importante para las notarías que se logra visualizar, su identidad como también sus estados civiles actualizados para la realización de actos jurídicos, entre otros contratos.

Como también debemos tener en cuenta que en la actualidad en las notarías se viene realizando lo que es el reconocimiento de unión de hecho con ciertas cifrar que se viene incrementado según la estadística de SUNARP a nivel nacional están registradas aproximadamente sólo 4,101 mil uniones de hecho, entre enero a diciembre del año 2018, cifra que supero y existe un crecimiento de 19.88 % (diecinueve punto ocho ocho por ciento) con respecto al 2017 ya que solo se inscribieron 3,421 uniones de hecho, por tanto es necesario que modifique la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil, como también tenemos la estadística en la notaria Hinojosa Carrillo, 2018 en el cual se obtuvo 50 reconocimiento de unión de hecho en el registro no contencioso.

Además, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta ser al igual a la tesis internacional sustentada por Domínguez (2016), cuyo título es “La unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014 – 2015”, en la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador, señala que la unión de hecho al ser un estado civil trae un cambio radical, puesto al registrarse no existe la posibilidad que los convivientes tengan otro vínculo, ya que en su cedula de ciudadanía se establece el estado civil de unión de hecho. Y esto debería regularse siempre y cuando se esté por la unión de hecho propia.

Finalmente, este resultado es coherente según Cordero, (2002) ya que existe “la necesidad de crear registros de uniones de hecho por la imposibilidad de inscribirlas en el Registro Civil

debido a que el establecimiento de una pareja estable de hecho no cambia el estado civil de las personas” (p. 1-2)

**En cuanto al primero objetivo específico**, es analizar las formas establecidas en nuestra legislación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

En base a las entrevistas, señala que la unión de hecho notarial, es un proceso no contencioso mucho más rápido en comparación a un proceso judicial engorroso y lento por lo tanto se sugiere que en el registro personal debería ser de conocimiento de todos y presunción de conocimiento de las instituciones, pero además deberían incluirse en el documento de identidad.

Además, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta ser al igual a la tesis internacional sustentada por Preciado (2013), cuyo título es “*La imposibilidad y legal de declarar la unión de hecho cuando los convivientes no cumplen con los fines de la procreación*”, en la Universidad San Carlos Guatemala, señala que es importante que el ordenamiento acepte la situación social, desvinculando el derecho de familia del derecho matrimonial; asimismo teniendo en cuenta que actualmente se vive en un mundo que se inclina por la tolerancia e igualdad, y además este anhelo de reconocimiento a la libertad individual es manifestado en muchos jóvenes que creen que las relaciones afectivas como el amor y el vínculo familiar superan los vínculos formalmente constituidos.

Finalmente, este resultado es coherente de acuerdo a lo manifestado en el artículo realizado por Amado (2013) cuyo título es “La unión de hecho y el reconocimiento derechos sucesorios según el derecho civil peruano” que nos dice que "La unión de hecho propio se establece entre un hombre y una mujer, que están libres de impedimento matrimonial, decide vivir juntos sin formalizar dicha unión legalmente" (p. 127).

Del **objetivo específico 2**. Es analizar la regulación de la unión de hecho por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

En base a las entrevistas, se advierte que es necesario que se realice modificaciones y ampliarlas ya que en la actualidad existen necesidades para los convivientes.

Además, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta ser al igual a la tesis nacional sustentado por Navarrete (2018), cuyo título es “Régimen Patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes”, en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Señala que las uniones de hecho constituyen una realidad social que ha venido adquiriendo especial relevancia, pues se puede constatar su aumento progresivo, así como su permanente aceptación y validación social. Se trata de un fenómeno que produce efectos a los cuales el derecho no puede desatender.

Finalmente, este resultado es coherente de acuerdo a lo manifestado **EXP. N.O. 06572-2006-PA/TC**), en el que el tribunal argumento que prima fundamentalmente la familia y la protección, y asimismo que cuenta con similitudes a las del matrimonio.

**Del objetivo específico 3.** Es analizar los conceptos generales en la inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

En el que se verificara desde que año se dio origen el registro civil y las funciones que realiza y la necesidad que existe en las uniones de hecho pese a que se cumple con los requisitos los cuales son haber convivido por un periodo de dos años y no estar impedidos legalmente (es decir no estar casado o impedido matrimonialmente) como se señala en nuestro código civil en el artículo 326°. Naturalmente en nuestra sociedad no todas las parejas cumplen con tales requisitos, por lo que la teoría los considera unión de hecho impropia.

Por otro lado, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta ser igual a la tesis internacional sustentada por Bustos (2007), cuyo título es *Análisis críticos de los efectos jurídicos de la unión de hecho en Chile*, en la Universidad de Chile. Que en sus conclusiones señala que es importante que el ordenamiento acepte la situación social, desvinculando el derecho de familia del derecho matrimonial, asimismo teniendo en cuenta que actualmente se vive en un mundo que se inclina por la tolerancia e igualdad.

Finalmente, este resultado es coherente de acuerdo a lo manifestado en el artículo de investigación Zuta, (2018), cuyo título es *la unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes* señala que seis elementos que es la unión estable entre un varón y una mujer, voluntad libre y voluntaria, libres de impedimento matrimonial, unión permanente, unión. Por lo tanto es necesario que se acepte la inscripción en el registro civil la



unión de hecho ya que se está cumpliendo con las formalidades establecidas en nuestra legislación.

Del **objetivo específico 4**. Es analizar la ley 26497 en la inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo. 2018.

Esto es que en la actualidad no existe un registro en el registro civil con respecto al estado civil en su documento nacional de identidad de los concubinos el cual se considera una necesidad.

De acuerdo al resultado obtenido en la presente investigación, resulta ser al igual a la tesis nacional sustentada por Díaz (2018), cuyo título es “El reconocimiento de la unión de hecho propio como estado civil en el Reniec como mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos que resulten inválidos”, en la Universidad Cesar Vallejo señala que el reconocimiento de la unión de hecho propio del estado civil en el RENIEC, como mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos, que resulten inválidos, no se encuentra regulado en el artículo 326° del Código Civil de 1984. Dado que solo establece lo siguiente “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Finalmente, este resultado es coherente según Castro, (2014) sostiene que: el reconocimiento de la unión de hecho no cambia el estado civil de los convivientes. En el documento nacional de identidad figurará cualquier conviviente sin impedimento matrimonial como soltero, lo que pudiera ser aprovechado por aquel para presentarse como alguien libre de compromisos y apto para iniciar una relación de pareja. (p. 73).

## V. CONCLUSIONES

**Primero.-** Se concluye que se logró análisis de la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018, ya que se obtuvo estadísticamente 50 concubinatos y estos no cuentan con la inscripción en el registro civil por ello existe una necesidad, ya no se verificara las actualizaciones que realicen los usuarios en sus documento nacional de identidad.

**Segundo.-** Se concluye que se analizó las formas establecidas en nuestra legislación de la unión de hecho por la notaria Hinojosa Carrillo, 2018, las cuales son la vía notarial, y que esta primera según la cifra estadística del año 2018 se viene incrementando ya que es más accesible para los convivientes por otro lado las vías judiciales optan los convivientes cuando existe tan solo la manifestación de uno de los convivientes o cuando desean reclamar derechos patrimoniales.

**Tercero.-** Se concluye que se ha analizado la regulación de la unión de hecho, que si bien es cierto existe modificaciones y nuevas leyes ante la necesidad de los concubinos, pero que aún falta ciertos derechos por establecerse que es la inscripción en el registro civil a la unión de hecho que realizan los concubinos en su documento nacional de identidad, también tener la facultad de optar por el régimen de separación de patrimonio.

**Cuarto.-**Se analizó los conceptos generales de la inscripción del registro civil que es un órgano autónomo que da a conocer sobre la identidad de la persona, en el que instituciones sean públicas como privadas en este caso las notarías que cuentan con el acceso en línea de Reniec para su respectiva verificación y las actualizaciones que realicen los usuarios pero que existe una carencia con respecto a la implementación del estado civil la unión de hecho.

**Quinto.-**Concluimos que se analizó la ley 26497 en el que se logra verificar las inscripciones en el registro civil son respecto al estado civil de los ciudadanos los cuales son soltero, casado, viudo, divorciado, lo cual aún resulta que existe una necesidad para los concubinos ya que no figura su propia inscripción en el registro civil, por ende se debería implementar sus respectivas inscripciones para que sea más fácil de identificarlos y tener la respectiva actualización e información veraz y también se evitaría la realización de trámites burocráticos ante los registros públicos.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primero.** - Se debería modificar el artículo 326° del código civil del primer párrafo debiendo decir: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, en el que se puede optar por el régimen de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonio, en cuanto le fuere aplicable e inscribirse su reconocimiento en el registro civil siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, deberá (...).

**Segundo.** – Se recomienda que se implemente campañas municipales y con la ayuda de los notarios del distrito de Ate, se realice el reconocimiento de uniones de hecho, el cual deberían realizar descuentos para que los concubinos puedan optar por la vía notarial ya que es un proceso más accesible, como también rápido, ya que muchas personas por desconocimiento no optan en realizarlos.

**Tercero.** – Se recomienda que se debe legislar en forma expresa la unión de hecho y establecerse en el registro civil esto lograra su debida actualización en su documento nacional de identidad, como también los concubinos puedan optar por el régimen de separación de patrimonio ya que existe estas necesidades en nuestra sociedad.

**Cuarto.** - Se recomienda que se modifique el **artículo 183° de nuestra Constitución Política**, debiendo ser “[...]tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil [...]”. Esto con el propósito de otorgar facultades al RENIEC para que inscriba y registre la unión de hecho propio como estado civil y expida el D.N.I, el mismo que demostrara el verdadero estado civil de la persona.

**Quinto.** - Se recomienda que se debería modificar el artículo 44° la ley 26497 ya que existe una necesidad en el registro civil, el cual sería modificado, debiendo decir: **Artículo 44.-** Se inscriben en el Registro del Estado Civil: “a) Los nacimientos; b) Los matrimonios; c) uniones de hecho; d) Las defunciones; e) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas; f) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas;(...”

## REFERENCIAS

- Acosta, L. (2007), El nuevo concubinato en Venezuela. Cuestiones Jurídicas, *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta de Venezuela*, Volumen I, número 1, enero-junio, 1 -21.
- Alvarado, K. y Távara, M. (2016), Las razones jurídicas del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano. *Nous revista de investigación jurídica de estudiante*, (9), p. 161-225.
- Alegria, A. (2009, 24 de junio), Reconocimiento judicial de la unión de hecho. *El visir revista electrónica de derecho registral y notarial*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2009/06/24/reconocimiento-judicial-de-la-union-de-hecho/>
- Aguilar, B. (18 de setiembre 2015). *Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional*. Revista del instituto de la familia facultad derecho (4), p. 11-25.
- Aguilar, B. (julio 2013). El reconocimiento de derechos sucesorios a la unión de hecho. Acerca de la ley 30007. *Ius Et Veritas* (46) p. 442-448. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11982/12550>
- Amado, E. (2013 28 de agosto). La unión de hecho y el reconocimiento derechos sucesorios según el derecho civil peruano. *Vox Juris* (25). Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1082/1/9.pdf>
- Bernales, E. (2015). *La constitucion de 1993*. Lima: Adrus.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2016). *Manuel de derecho a la familia* (6ta ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Calderon, J. (2016). *Uniones de hecho*. Lima: Adrus.

- Castillo, C. (2016). Del derecho fundamental a la salud: un estudio sobre la vulneración a este derecho, en el interregno entre el reconocimiento pensional y la inclusión en nómina del pensionado. (*Trabajo de grado*). Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.
- Cornejo, H. (2006). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú: Studium S.A.
- Cordero, I. (2002). Algunas precisiones en torno a la regulación de las uniones de hecho en las leyes de Valencia, Madrid y Principado de Asturias. *Actualidad Jurídica*, 4 (47), pp. 1-14. Recuperado de: [www.laleydigital.es/vaps/nex\\_doct\\_8\\_D/inicio.html?origen=NEX&idopc=BDD&sgid=4430915.440.3.1071328500.27079395](http://www.laleydigital.es/vaps/nex_doct_8_D/inicio.html?origen=NEX&idopc=BDD&sgid=4430915.440.3.1071328500.27079395)
- Dávila, L. (2014, julio). La tribuna del abogado, *Revista de actualidad jurídica*, recuperado de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/6%20Revista%20Julio%20-%202014.pdf>
- Domínguez, J. (2016). La unión de Hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014 – 2015. *titulo para optar el grado de Abogado*. Universidad Nacional de Chimborazo – Ecuador.
- Esquivel, J. (2017). *El código civil y procesal civil en la jurisprudencia vinculante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Expediente N.º 06572-2006-PA/TC del 6 de noviembre de 2007.
- Fernández Arce, C. y Bustamante Oyague, E. (2000). La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho y Sociedad*, 1.
- Guerra, R. (2017). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. (*Tesis para optar la maestría*). Universidad Peruana los Andes, Lima, Perú.
- Hernández, R. y Mendoza C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana editores S.A. de C.V.

- Martínez de Morentin, L. (2003). Las uniones de hecho o la aversión a determinadas normas jurídicas. *Actualidad Jurídica*, 4 (42), pp. 1-9. Recuperado de:  
[www.laleydigital.es/vaps/nex\\_doct\\_8\\_D/inicio.html?origen=NEX&idopc=BDD&sgid=4430915.440.3.1071328500.27079395](http://www.laleydigital.es/vaps/nex_doct_8_D/inicio.html?origen=NEX&idopc=BDD&sgid=4430915.440.3.1071328500.27079395)
- Martínez, J (2017). El concubinato: concepción social y jurídica como alternativa válida al matrimonio y su inclusión como unión de derecho en Ecuador, *revista multidisciplinaria de investigación*, 6, recuperado de  
<http://revistaespirales.com/index.php/es/article/viewFile/27/36>
- Navarrete, A. (2018), Régimen Patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes, *tesis para obtener el título profesional de abogado*, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Orduña, F. (2016). Los pactos económicos en las uniones de hecho. (*Tesis de doctorado*). Universidad de Valencia, España.
- Ramallo, M., y Roussos, A. (2008). Lo cualitativo, un modelo para la comprensión de los métodos de investigación. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.
- Ramos, J. (2017) El concubinato, propuesta de nuevos derechos, *revista cultura*, 31, recuperado de  
[http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU\\_31\\_el\\_concubinato\\_propuesta\\_nuevos\\_derechos.pdf](http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_31_el_concubinato_propuesta_nuevos_derechos.pdf)
- Siqueiros Bustamante, J. (27 de 11 de 2016). [www.bidi.uson.mx](http://www.bidi.uson.mx). Obtenido de  
<http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21898>
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos (2019) boletín estadístico. Recuperado de  
<https://www.sunarp.gob.pe/seccion/publicaciones/data/BOL-EST-012019.pdf>
- Parra, E. (2019). *las fases del proyecto de investigación*. Medallin, Diagración del arte.
- Parra, M. (2005). Mujer y concubinato en la sociedad romana. *Anales de derecho*, (23) p.239-248.
- Peralta, A. (2002). Derecho de familia en el Código Civil . Peru: Idensa.

Pérez, J. (2019). *Curso de procedimientos en registros civil I*, Lima: Editorial biblioteca nacional del Perú.

Pino Gotuzzo, R. (2007). *Metodología de la investigación*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Preciado, B. (2013). *La imposibilidad y Legal de declarar la union de hecho cuando los convivientes no cumplen con los fines de la procreacion. para optar el grado de licenciada*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Presidente de la republica (16 julio 2010) Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_29560.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf)

Presidente de la republica (25 febrero 2015) Ley 30311, recuperado de <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/03/18/1213133-1.html>

Presidente de la republica (12 julio 1979) Constitución política del Perú. recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

Presidente de la republica (29 diciembre 1993) Constitución política del Perú. recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Presidente de la republica (24 julio 1984) Código civil. recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Presidente de la republica (14 mayo 1997). Ley de creación del seguro social de salud 27056 recuperado <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

Sanchez, L. (2017). *El Derecho a la Salud en los Internos del Centro Penitenciario San Pedro San Juan De Lurigancho – 2017. Tesis para optar la maestria*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru.

Sampieri, R., Collado, C. y Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México D.F: McGraw-Hill.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Zegarra, E. (2017). Análisis jurídico de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial. (*Tesis para optar el título profesional de abogado Ciente Política*). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru

Zuta, E. (2018 julio), la unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Ius Et Veritas. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
"Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad"

Ate, 04 de noviembre del 2019

**Oficio N° 47-2019-ED-SEDE ATE**

**SEÑORA** : Dr. Paul Jhon Hinojosa Carrillo  
Notario Público de Lima

**ASUNTO** : Facilidades para aplicación de Instrumento de Investigación

Tengo el honor de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, a nombre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Ate, seguidamente para informarle que como parte del desarrollo de tesis de nuestro (a) estudiante, *Huamán Quiroga, Yuliana Erika* Titulado "Análisis de la Unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018" es necesario la autorización de su representada, a fin de que la indicada estudiante pueda aplicar su instrumento de investigación en su prestigiosa entidad.

Por lo cual solicito se le brinde todas las facilidades, para la aplicación de su instrumento de investigación.

Agradeciendo por anticipado su amable atención a lo solicitado, me despido de Usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



**Mg. INGRID YULY GALINDO CONTRERAS**  
Coordinadora del P.E. de Derecho  
UCV - Ate.

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



Scanned with  
CamScanner



ucv.edu.pe

Problemática	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente informante	Técnica	Instrumento
En la actualidad la unión de hecho se viene implementando nuevas leyes, como también modificándolas para satisfacer las necesidades de los concubinos, pero aún no se realiza en el registro civil (RENIEC) el cambio de estado civil de unión de hecho en su documento nacional de identidad pese a que si bien es cierto cuenta con el reconocimiento ante las notarías y luego se formaliza en Sunarp, aún existe ese vacío.	¿Cómo es la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?	Analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>definición</li> <li>antecedentes</li> <li>elementos</li> <li>clases</li> </ul>	-Abogados -Notario	Entrevista Análisis de fuentes documentales	Guía de entrevista Ficha de análisis de fuentes documentarias
	¿Cómo son las formas establecidas en nuestra legislación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?	Analizar las formas establecidas en nuestra legislación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018	Formas establecidas en nuestra legislación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Notarial</li> <li>Judicial</li> </ul>			
	¿Cómo es la regulación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018?	Analizar la regulación de la unión de hecho por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018	Regulación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución</li> <li>Condigo civil</li> <li>Ley 3007</li> <li>Derecho comparado</li> </ul>			
	¿Cómo son los conceptos generales en la inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo?	Analizar los conceptos generales en la inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018	Conceptos generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definición</li> <li>funciones</li> </ul>			
	¿Cómo es la ley 26497 en la inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo? 2018	Analizar la ley 26497 en la inscripción en el registro civil por la notaria Hinojosa Carrillo. 2018	Ley 26497	<ul style="list-style-type: none"> <li>nacimientos</li> <li>matrimonios</li> <li>defunciones</li> </ul>			

**Título: Análisis de la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.**

N° de pregunta	Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo	Entrevista 2 Abga. Patricia Guzmán Lozano	Entrevista 3 Abg. Alex López Salas	Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca	Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro	Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero	Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique	Conclusión
1. <b>¿Está usted de acuerdo que exista la unión de hecho en nuestro país? ¿Por qué?</b>	Si porque es una realidad social que debe ser reconocido por el derecho de otro modo el derecho deligitimaria al legislar de espaldas al mundo de los hechos.	Claro que si ya que en el Perú existe mayor índice de convivencia por lo tanto si es necesario que ampare la ley.	Si porque de cierta forma estaría protegiendo al concubino y que obtenga derechos y obligaciones	Sí, porque es una necesidad real para muchas parejas para poder hacer respetar sobre todo sus derechos de propiedad.	Si estoy de acuerdo, porque la ley ampara esta institución con el fin de dotar de derechos a las parejas que sin la necesidad de estar casados civilmente han decidido formar un hogar. Debiendo tenerse en cuenta además que la legislación actual brinda una protección a los concubinos frente al patrimonio que se adquiriera dentro del vínculo convivencial.	Si, en la actualidad la situación de informalidad de las parejas es uno de los problemas que hace necesario que exista esta figura jurídica principalmente para la protección de los hijos y los bienes de los actores de dicha unión.	Si estoy de acuerdo, porque permitirá regularizar la situación de convivencia de muchas parejas.	Se concluye que los entrevistados consideran necesario que exista la unión de hecho por que el Perú existe mayor índice de concubinato, para que puedan hacer respetar sus derechos.
2. <b>¿Considera usted que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos?</b>	Si producía efectos, de tipo personal y patrimonial, solo que los efectos reconocidos en el derecho eran restringidos.	Si bien es cierto no producía efectos jurídicos ya que existía vacíos legales, estas parejas podían reclamar sus derechos en la vía judicial.	Si existía explícitamente en la norma las parejas acudían al poder judicial a reconocer la unión de hecho como el enriquecimiento indebido.	Ello era porque si bien en la realidad podía existir, la realidad de los estados civiles de las parejas no lo permitía.	En efecto, la unión de hecho no generaba efectos jurídicos entre los convivientes toda vez que no se encontraba amparada por ley.	En la antigüedad esta situación de pareja estaba condenada por la sociedad en razón de la religión principalmente y ello no producía efectos jurídicos.	Si, debido a que previamente tenía que ser reconocida por el órgano judicial competente.	Se concluye que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos. Sin embargo, Hinojosa (2019), López (2019) Campoverde, discrepan de la postura puesto

								que el primero afirma que producía efectos jurídicos patrimoniales y personal pero eran restringidos, el segundo y tercero sostienen que si existía explícitamente pero se tenía que acudir a la vía judicial
<b>N° de pregunta</b>	<b>Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo</b>	<b>Entrevista 2 Abga. Patricia Guzmán Lozano</b>	<b>Entrevista 3 Abg. Alex López Salas</b>	<b>Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca</b>	<b>Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	<b>Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero</b>	<b>Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique</b>	<b>Conclusión</b>
<b>3. Considera usted que los concubinos deben cumplir con los elementos de unión de hecho?</b>	Deben cumplir los requisitos de unión de hecho señalado en la legislación civil, tiempo de permanencia y libre de impedimento.	Es necesario que cumplan con lo establecido por nuestro código civil y formalicen su reconocimiento de unión de hecho.	Claro que si para que estos puedan realizar su reconocimiento vía notarial o judicial.	Si, a pesar de no concurrir con la misma seguridad jurídica deberían hacerlo.	Para que se cumpla los requisitos de la unión de hecho deben de haber convivido por un periodo de dos años y no estar impedidos legalmente (es decir no estar casado o impedido matrimonialmente). Naturalmente en nuestra sociedad no todas las parejas cumplen con tales requisitos, por lo que la teoría los	Si, considero que a pesar de sus impedimentos ellos deberían cumplir con los elementos de la unión de hecho.	Considero que sí, siempre y cuando la unión sea de manera pacífica, pública y sin impedimento alguno.	Se concluye que los entrevistados consideran que se debe cumplir con los elementos establecidos en nuestra legislación en el artículo 326° del código civil, que uno de ellos es los dos años continuos interrumpidos, que exista unión libre y

					considera unión de hecho impropio.			voluntaria .
<b>4. ¿Considera usted que la unión de hecho propia obtenga el estado civil de conviviente? ¿Por qué?</b>	El estado civil produce efectos jurídicos patrimoniales que deberían ser reconocidos y publicitados por el sistema registral.	Si ya que es necesario que se implemente para identificar y tener la actualización del estado civil de los convivientes.	Siempre y cuando sea reconocido judicialmente para que obtenga el estado civil.	Sí, porque es una institución que representa la situación real de la pareja que forma la unión de hecho.	Considero que si es importante, porque es una forma de identificar de forma rápida el estado civil de la persona, y de esa forma evitar los fraudes que a diario se suelen ver.	Bueno, es necesario que a los conformantes de la unión de hecho se les denomine de algún modo y si podría ser el estado civil de conviviente, porque ello es necesario para darles los derechos y obligaciones que la ley señale.	Considero que si, pues se trata de una unión de personas (hombre – mujer) que no tienen ningún impedimento.	Los entrevistados concluye que los que realicen el reconocimiento de un hecho propia se le debería reconocer el estado civil ante el registro civil, ya que estos cumplen con lo establecido en nuestra legislación.
<b>N° de pregunta</b>	<b>Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo</b>	<b>Entrevista 2 Abga. Patricia Guzmán Lozano</b>	<b>Entrevista 3 Abg. Alex López Salas</b>	<b>Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca</b>	<b>Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	<b>Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero</b>	<b>Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique</b>	<b>Conclusión</b>
<b>5. ¿Estás de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial? ¿Por qué?</b>	Considero que sí, ya que los concubinos pueden optar por cualquiera de los reconocimientos	Si por que las dos vías son necesarias para su respectivo reconocimiento.	Claro que sí, pese a que existen dos vías los concubinos optan por la vía notarial cuando existe la manifestación	Considero que si, por que se lograr su reconocimiento para que estos puedan obtener los derechos y obligaciones	Estoy de acuerdo en ambos porque son eficaces, en el tema notarial es más rápido pero más costoso, pero en la vía judicial un poco más largo	No estoy de acuerdo porque considero que debería ser una sola vía, así para que pueda hacer fácil acceso de manera general para todos y de	Si estoy de acuerdo ya que es potestad de los concubinos en optar por cualquiera de las dos vías.	Se concluye que los entrevistados consideran que los concubinos pueden optar por cualquiera de los dos vías. Sin embargo Uribe (2019)

			de la voluntad y la judicial cuando este sea de manera unilateral o en caso de fallecimiento del concubino.		pero que accede a más personas por el tema de precios y accesible en el tema económica.	manera igualitaria.		discrepa con dicha postura porque considera que solo debería existir una vía, así para que pueda hacer fácil acceso de manera general para todos y de manera igualitaria.
<b>6. ¿Considera usted que la inscripción en registro públicos de la unión de hecho es suficiente para brindar seguridad jurídica? ¿Por qué?</b>	En registro personal debería ser de conocimiento de todos y presunción de conocimiento de las instituciones, pero además deberían incluirse en el documento de identidad.	No ya existen aún en el Perú ciertas implementaciones que deberían establecerse, que aún no se encuentran reguladas.	Por lo menos para los casos puntuales como son la declaración de bienes sociales y herencias.	Sí, porque con dicha inscripción se incorpora al principio de publicidad registral lo que conlleva a la seguridad jurídica de los componentes de la unión.	Considero que no es suficiente, el Reniec debe de considerar la convivencia como un estado civil, a fin de prevenir el fraude y el delito contra la buena fe.	Considero que sí, el que se encuentre en un registro de carácter público le permitiría gozar de los beneficios que otorga el principio de publicidad.	Considero que sí, pues al tratarse de una institución pública, es factible de que cualquier persona tenga acceso a dicha información.	Se concluye que los entrevistados considera que sí, porque con dicha inscripción se incorpora al principio de publicidad registral por lo tanto genera seguridad jurídica asimismo se tiene acceso a dicha información. Sin embargo, Hinojosa (2019), Echavarría (2019) discrepan su postura en el cual considera

								que no es suficiente la inscripción en registro público por ello Reniec debe considera consignar la convivencia como un estado civil en su documento nacional de identidad a fin de prevenir el fraude y el delito contra la buena fe.
<b>N° de pregunta</b>	<b>Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo</b>	<b>Entrevista 2 Abga. Patricia Guzmán Lozano</b>	<b>Entrevista 3 Abg. Alex López Salas</b>	<b>Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca</b>	<b>Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	<b>Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero</b>	<b>Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique</b>	<b>Conclusión</b>
<b>7. ¿En la legislación existe regulación específica de la unión de hecho?</b>	En nuestra actualidad, solo existe la regulación específica para las personas que contraen el régimen de matrimonio. Cuando se toca el tema de la unión de hecho debería regularse de manera más específica, debido que en la actualidad es lo	De cierto modo no existe ya que solo lo regula nuestra código civil y algunas modificaciones que se realizaron, como también leyes para implementar cierta carencia que no obtenían los concubinos	No, y eso se da por que años atrás solo se regulaba lo que era el matrimonio por ello aun en la actualidad existen necesidades.	No, por lo tanto debería implementar una legislación que sea exclusivamente para los concubinos.	No por que debería ser específico y amplio para regular una situación de hecho que requiere de atención.	Considero que debería mejorarse, ampliarse o profundizar el marco legal vigente.	Es absolutamente necesario de dotarla de particularidades que conlleven en cada una de las relaciones de los convivientes.	Se concluye que los entrevistados consideran que no existe una regulación específica de la unión de hecho ya que considera que en primer plano considera al matrimonio. Sin embargo, Uribe (2019) y Campoverde (2019), discrepa

	que más practica la sociedad, la mayoría toma la decisión de optar bajo ese régimen, porque existe menos regulación							con dicha postura en el cual considera que este debería mejorarse de dotarle de particularidades, como también profundizar en el marco legal vigente.
<b>8. ¿Considera que la vigente regulación satisface las necesidades de los concubinos? ¿Por qué?</b>	Considero que de cierta manera aun no del todo satisface las necesidades de los concubinos porque de cierta manera priorizan lo que es el matrimonio.	No, ya que aún existen temas pendientes por tratar como el de la separación de patrimonio que se le debe dar esa facultad y la de implementar el estado civil en los documento nacional de identidad a los concubinos que cumplen con los requisitos y su debido reconocimiento.	No del todo porque existen vacíos que nuestra legislación aun no logra satisfacer.	La actual regulación no satisface ya que si no se reconoció la unión de hecho y uno de los concubinos fallece, se realiza en la vida judicial que es un proceso mucho más largo.	No, en un cien por ciento ya que aún existen vacíos legales.	De cierta manera si, por que años atrás ni les consideraba como familia y hoy en la actualidad ha venido cambiando.	No porque en nuestra constitución si bien es cierto ampara el concubinato pero en nuestro código civil solo existe un artículo que nos dice sobre la convivencia y algunas leyes que están satisfaciendo las necesidades pero no en su totalidad.	Se concluye que los entrevistados considera que la vigente regulación no satisface las necesidades de los concubinos por que no logra satisfacer las necesidades y da entender que aún no se da la facultad del régimen de separación de patrimonio. Como también el estado civil en la unión de hecho. Sin embargo, Uribe (2019), discrepa de dicha postura en el que considera que si por años atrás



								no consideraban lo que era la unión de hecho y que en la actualidad si satisface las necesidades de los concubinos.
<b>N° de pregunta</b>	<b>Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo</b>	<b>Entrevista 2 Abga. Patricia Guzmán Lozano</b>	<b>Entrevista 3 Abg. Alex López Salas</b>	<b>Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca</b>	<b>Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	<b>Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero</b>	<b>Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique</b>	<b>Conclusión</b>
<b>9. Qué opina usted del registro civil y el uso que realizan las notarías? ¿Son necesarias?</b>	El registro civil hace referencia sobre el estado civil, el de nacimiento y entre otros, el uso que realizan las notarías es que tienen acceso a Reniec para verificar sobre su identidad, estado civil y entre otros, para realización de contratos, actos jurídicos.	El registro civil es un acto administrativo que realiza la persona en donde se puede apreciar lo que el estado civil de los individuos, como también sus modificaciones. Lo que logran realizar las notarías son las verificaciones de los usuarios.	El registro civil es un órgano autónomo que se encarga de verificar lo que es el estado civil de las personas, el uso que dan las notarías son e acceso que tiene para su respectiva verificación.	El registro civil es donde se realiza las inscripciones del estado civil como puede ser el divorciado, soltero, viudo. Y el uso que realizan las notarías es que logran visualizar el estado civil actual de las personas mediante la consulta en línea virtual.	Para definir lo que es el registro civil primero detallaremos lo que es Reniec es el órgano autónomo que logra tener un sistema de inscripciones donde se encuentra el registro civil en el cual tiene que cumplir ciertos requisitos para que se logre registrar el estado civil de la persona, como también puede ser su actualización y modificaciones que logren realizar las personas. Sobre el uso que realiza las notarías es que esta cuenta con el acceso en línea	En mi opinión son inscripciones que realizan las personas donde se visualiza el estado civil. El uso que realiza la notaria es que corrobora el estado civil actual de la persona.	El registro civil es la verificación de identificación de las personas, el uso que realizan las notarías es que pueden tener el acceso a la verificación actualizada mediante el sistema en línea	Los entrevistados coinciden en que el registro civil es una entidad autónoma en el cual se logra obtener las inscripciones del estado civil de las personas y que el uso que realizan las notarías es de verificar la identificación del ciudadano a través del sistema en línea que le brinda Reniec.

					para su respectiva verificación y las actualizaciones y esto les sirva para posteriores actos jurídicos que pretendan celebrar los usuarios.			
<b>10. Considera que existiendo el principio de publicidad aún hay necesidades para los concubinos en el registro civil?</b>	Considero que aún existen necesidades en nuestro registro civil, por ello deberían implementar tal necesidad.	Si por que en nuestro país no existe la inscripción para un estado de civil a convivientes.	Es necesario que puedan satisfacer las necesidades de los concubinos.	Claro que si ya que no se encuentra un registro para estos concubinos que se le reconoce a nivel notarial como judicial.	Si ya que existe tal principio de publicidad y eso se realiza en registro público sin embargo en el registro civil no se logra tal inscripción por lo tanto se observa que aún existe una necesidad para los concubinos.	En el registro civil solo existen cuatro inscripciones como el soltero, casado, viudo, divorciado y no se toma en cuenta la unión de los concubinos pese a su reconocimiento por ello si existe una necesidad.	Es necesario que logre la publicidad ya que a actualidad se viene incrementando el número de concubinos que realizan su reconocimiento vía notarial como judicial	Se concluye que los entrevistados están de acuerdo que exista el principio de publicidad en el registro civil para los convivientes.
<b>N° de pregunta</b>	<b>Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo</b>	<b>Entrevista 2 Abga. Patricia Guzmán Lozano</b>	<b>Entrevista 3 Abg. Alex López Salas</b>	<b>Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca</b>	<b>Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	<b>Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero</b>	<b>Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique</b>	<b>Conclusión</b>
<b>11. Considera usted que se debería modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como</b>	Si de acuerdo, para incluir el estado civil que resarciera la relación civil.	Considero que es necesario que se modifique y considerar el estado civil a los concubinos.	Si se establece se debería modificar.	Si, ello se podría hacer de la manera más simple.	Considero que es necesario, porque existe un vacío legal en esta materia.	Si lo considero necesario para nuestra legislación.	Considero que si y debe ser necesario.	Se concluye que los entrevistados consideran necesario que se modifique la ley 26497 Reniec y

estado civil?								facultar la inscripción para su respectiva actualización en su documento nacional de identidad.
<b>12. ¿Pese a que existen diversas inscripciones como de nacimiento, defunciones, matrimonio, etc., Considera que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho? Por qué?</b>	Considero que si existe la necesidad y es un vacío que se logra visualizar en la actualidad por tanto es necesario que se otorgue la inscripción ante el registro civil lo que es la unión de hecho.	Por su puesto que si ya que si bien es cierto existe un registro en sunarp deberían implementar en el registro civil para poder identificarlo de manera rápida ya que figuraría en sus documento nacional de identidad sin la necesidad de ir a registro público a solicitar un certificado de unión de hecho.	Claro que si existe la necesidad el cual deberían implementar.	Es necesario la inscripción para los concubinos para que exista mayor veracidad cuando optan por el concubinato.	Sería muy útil para los usuarios poder identificar su reconocimiento ya que estos se proyectaran en su documento nacional de identidad.	Si por que se lograra obtener certeza de se realizó el reconocimiento y la actualización en sus DNI.	Considero necesario como se efectúa con el matrimonio.	Se concluye que los entrevistados consideran que existe necesidades que deberían lograr la inscripción en registro civil para que genere certeza y actualización.
<b>N° de pregunta</b>	<b>Entrevistado 1 Dr. Paul Hinojosa Carillo</b>	<b>Entrevista 2 Abg. Patricia Guzmán Lozano</b>	<b>Entrevista 3 Abg. Alex López Salas</b>	<b>Entrevista 4 Abg. Víctor Raúl Armas Machuca</b>	<b>Entrevista 5 Abg. Boris Serguei Echavarría Casimiro</b>	<b>Entrevista 6 Abg. Jesús Uribe Caballero</b>	<b>Entrevista 7 Abg. Oswald Campoverde Manrique</b>	<b>Conclusión</b>
<b>13. ¿Considera que si existe un registro de inscripción para los concubinos sería más fácil de</b>	Considero que sería muy práctico su debida identificación y solucionaría algunos trámites	Claro que si por que contara con una actualización veraz que se logró obtener al registro civil.	Si, sería más fácil su respectiva identificación en el documento	Por supuesto que sería muy fácil su debida identificación.	Si, ya que se lograra mejor obtener información actualizada.	Considero que sería necesario y fácil la identificación de los concubinos	Por lógica si, por análisis económico del derecho no, para que la relación de hecho tenga	Se concluye que los entrevistados están de acuerdo que existe un registro para los

<p><b>identificarlo en su documento nacional de identidad?</b></p>	<p>burocráticos que se ven en la actualidad</p>		<p>nacional de identidad como también se evitaría trámites documentarios adicionales.</p>				<p>efectos jurídicos requiere de elementos probatorios y de un plazo de duración de por lo menos dos años ininterrumpidos. Así, un registro para relaciones que se crean y se extinguen con relativa facilidad sería muy oneroso.</p>	<p>concubinos ya que sería más fácil de identificarlos en su documento nacional de identidad. Sin embargo, Campoverde (2019), discrepan de la postura puesto considera que en un análisis de derecho no es recomendable ya que sería muy oneroso para los concubinos que crean y extinguen con relativa facilidad.</p>
<p><b>14. ¿Considera que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz?</b></p>	<p>Sirve para consolidar, unificar y actualizar el estado civil.</p>	<p>Considero que sí y sería más práctico de identificar, porque tenemos el sistema de Reniec que brinda información reciente.</p>	<p>Siempre y cuando que el personal de Reniec tenga la información otorgada por los interesados</p>	<p>Por supuesto que sí, como se obtiene actualmente de los matrimonios.</p>	<p>Considero que sí.</p>	<p>Así lo considero, porque por ser un registro puede entregar este tipo de información</p>	<p>Considero que sí, pues al igual que los registros públicos, cualquier interesado podría solicitar la información que requiere sobre determinadas persona.</p>	<p>Se concluye que los entrevistado considera que si es necesario que se regule la unión de hecho ante reniec ya que se obtendrá información actualizada y veraz.</p>



**ESCUELA DE PREGRADO**

**FACULTAD DE DERECHO**

---

Lima, 06 de noviembre del 2019

Señor Presente.-  
Alexander Flores Marín

ASUNTO: Validación de instrumentos por  
juicios de expertos

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle nuestro cordial saludo y a su vez informarle que como parte del desarrollo de la investigación titulada ANALISIS DE LA UNION DE HECHO Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL POR LA NOTARIA HINOJOSA CARRILLO, 2018, para la cual se hizo necesario la construcción de los instrumentos que se adjuntan a la presente.

Para darle el rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos, a través de la validación de juicios de expertos; por ello, que solicito su participación como experto en el tema.

Agradeciendo por anticipado su participación en la presente investigación, me despido de Ud. no sin antes expresarle mi sentimiento de consideración y estima personal.

Atentamente,

Se adjunta:

- Instrumento para evaluación
- Formato de opinión de expertos
- Matriz de consistencia del proyecto
- Cuadro de operacionalización de variables



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	CATEGORIAS/ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Categoría: Unión de hecho</b>							
1	¿Está usted de acuerdo que exista la unión de hecho en nuestro país? ¿Por qué?	X						
2	¿Considera usted que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos?	X						
3	Considera usted que los concubinos deben cumplir con los elementos de unión de hecho?	X						
4	¿Considera usted que la unión de hecho propia obtenga el estado civil de conviviente? ¿Por qué?	X						
	<b>Categoría: formas establecidas en nuestra legislación</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Estás de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial? ¿Por qué?	X						
6	¿Considera usted que la inscripción en registro públicos de la unión de hecho es suficiente para brindar seguridad jurídica? ¿Por qué?	X						
	<b>Categoría: Regulación</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿En la legislación existe regulación específica de la unión de hecho?	X						
8	¿Considera que la vigente regulación satisface las necesidades de los concubinos? ¿Por qué?	X						
	<b>Categoría: conceptos generales</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

9	¿Qué opina usted del registro civil y el uso que realizan las notarías? ¿Son necesarias?	X						
	Considera que existiendo el principio de publicidad aún hay necesidades para los concubinos en el registro civil?	X						
11	Considera usted que se debería modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil?	X						
12	<b>Categoría: Ley 26497</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	¿Pese a que existen diversas inscripciones como de nacimiento, defunciones, matrimonio, etc., Considera que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho? Por qué?	X						
13	¿Considera que si existe un registro de inscripción para los concubinos sería más fácil de identificarlo en su documento nacional de identidad?	X						
14	¿Considera que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

No aplicable ( )

Aplicable después de corregir ( )

Apellidos del juez validador:

Especialidad del validador

MAESTRO en Derecho Civil y Comercial

<sup>1</sup>Pertenencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciando del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
**GERARDO REVILLA CORTÉS**  
 JUEZ JUDICIAL  
 Segundo Nivel de Justicia  
 Especialidad de Familia  
 Estado Plurinacional de Bolivia  
 Comandancia Judicial de Lima Quech.  
 JUDICAR JUDICIAL

Firma del experto informante



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

N°	CATEGORIAS/ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Categoría: Unión de hecho</b>							
1	¿Está usted de acuerdo que exista la unión de hecho en nuestro país? ¿Por qué?	X						
2	¿Considera usted que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos?	X						
3	Considera usted que los concubinos deben cumplir con los elementos de unión de hecho?	X						
4	¿Considera usted que la unión de hecho propia obtenga el estado civil de conviviente? ¿Por qué?	X						
	<b>Categoría: formas establecidas en nuestra legislación</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Estás de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial? ¿Por qué?	X						
6	¿Considera usted que la inscripción en registro públicos de la unión de hecho es suficiente para brindar seguridad jurídica? ¿Por qué?	X						
	<b>Categoría: Regulación</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿En la legislación existe regulación específica de la unión de hecho?	X						
8	¿Considera que la vigente regulación satisface las necesidades de los concubinos? ¿Por qué?	X						
	<b>Categoría: conceptos generales</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	





Scanned with CamScanner

9	¿Qué opina usted del registro civil y el uso que realizan las notarias? ¿Son necesarias?	X						
	Considera que existiendo el principio de publicidad aún hay necesidades para los concubinos en el registro civil?	X						
11	Considera usted que se debería modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil?	X						
12	<b>Categoría: Ley 26497</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	¿Pese a que existen diversas inscripciones como de nacimiento, defunciones, matrimonio, etc., Considera que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho? Por qué?	X						
13	¿Considera que si existe un registro de inscripción para los concubinos sería más fácil de identificarlo en su documento nacional de identidad?	X						
14	¿Considera que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia) \_\_\_\_\_  
 Opinión de aplicabilidad:                      Aplicable                       Aplicable después de corregir ( )                      No aplicable ( )

Apellidos del juez validador. \_\_\_\_\_  
 Especialidad del validador ..... MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO .....

<sup>1</sup>Pertenencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciando del ítem, es conciso, exacto y directo.  
 Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 \_\_\_\_\_  
 Fianza de Experto Informante  
 Firma del experto informante



Scanned with  
CamScanner

## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	CATEGORIAS/items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	<b>Categoría: Unión de hecho</b>							
1	¿Está usted de acuerdo que exista la unión de hecho en nuestro país? ¿Por qué?	x						
2	¿Considera usted que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos?	x						
3	Considera usted que los concubinos deben cumplir con los elementos de unión de hecho?	x						
4	¿Considera usted que la unión de hecho propia obtenga el estado civil de conviviente? ¿Por qué?	x						
	<b>Categoría: formas establecidas en nuestra legislación</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5	¿Estás de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial? ¿Por qué?	x						
6	¿Considera usted que la inscripción en registro públicos de la unión de hecho es suficiente para brindar seguridad jurídica? ¿Por qué?	x						
	<b>Categoría: Regulación</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	¿En la legislación existe regulación específica de la unión de hecho?	x						
8	¿Considera que la vigente regulación satisface las necesidades de los concubinos? ¿Por qué?	x						
	<b>Categoría: conceptos generales</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

9	¿Qué opina usted del registro civil y el uso que realizan las notarías? ¿Son necesarias?	X						
	Considera que existiendo el principio de publicidad aún hay necesidades para los concubinos en el registro civil?	X						
	Considera usted que se debería modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil?	X						
12	<b>Categoría: Ley 26497</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
	¿Pese a que existen diversas inscripciones como de nacimiento, defunciones, matrimonio, etc., Considera que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho? Por qué?	X						
13	¿Considera que si existe un registro de inscripción para los concubinos sería más fácil de identificarlo en su documento nacional de identidad?	X						
14	¿Considera que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz?	X						

Observaciones (precisar si hay suficiencia) \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable (X)

Aplicable después de corregir ( )

No aplicable ( )

Apellidos del juez validador.

Especialidad del validador Magister en Derecho Administrativo

<sup>1</sup>Pertenencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciando del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Alexander Marin

CAL: 76637

Firma del experto Informante



Lima, 11 de Diciembre del 2019

11 DIC 2019

SEÑOR:  
PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO  
NOTARIA HINOJOSA CARRILLO.  
Av. Nicolás Ayllon N° 6685, Ate

**Presente.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle a la brevedad posible LA ESTADISTICA DE LAS UNIONES DE HECHO DEL AÑO 2018, realizado en su despacho, para fines académicos de investigación de mi tesis titulada **Análisis de la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.**

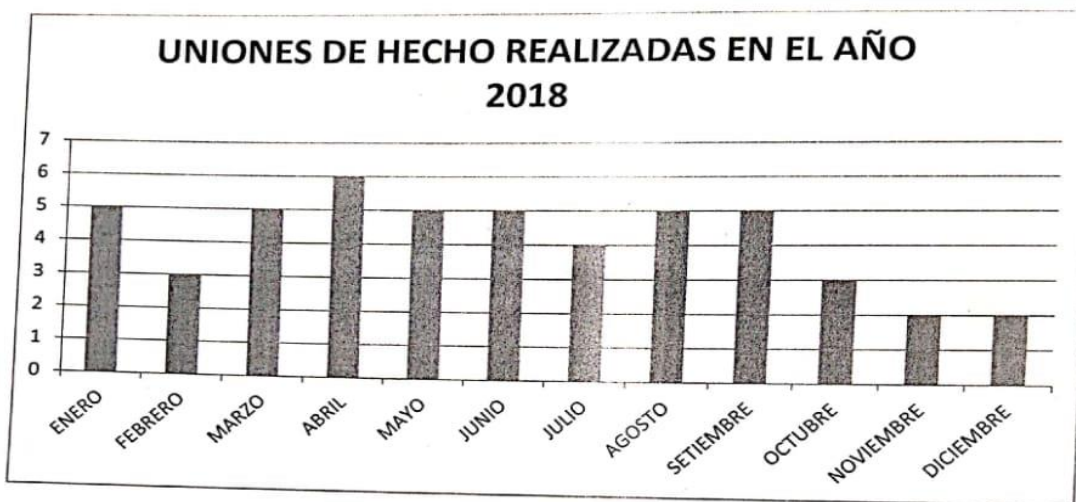
Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuliana'.

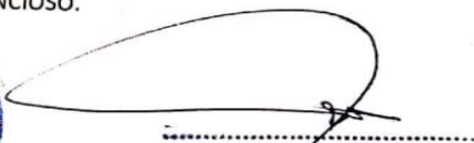
Yuliana Erika Huaman Quiroga

**ESTADISTICA**



EN EL MES DE **ENERO** SE REALIZARON: 5  
 EN EL MES DE **FEBRERO** SE REALIZARON: 3  
 EN EL MES DE **MARZO** SE REALIZARON: 5  
 EN EL MES DE **ABRIL** SE REALIZARON: 6  
 EN EL MES DE **MAYO** SE REALIZARON: 5  
 EN EL MES DE **JUNIO** SE REALIZARON: 5  
 EN EL MES DE **JULIO** SE REALIZARON: 4  
 EN EL MES DE **AGOSTO** SE REALIZARON: 5  
 EN EL MES DE **SETIEMBRE** SE REALIZARON: 5  
 EN EL MES DE **OCTUBRE** SE REALIZARON: 3  
 EN EL MES DE **NOVIEMBRE** SE REALIZARON: 2  
 EN EL MES DE **DICIEMBRE** SE REALIZARON: 2  
 SE CONCLUYE QUE DURANTE TODO EL AÑO SE REALIZO 50 (CINCUENTA UNIONES DE HECHO) EN EL REGISTRO NO CONTENCIOSO.





Paul Jhon Hinojosa Carrillo  
 NOTARIO PUBLICO  
 LIMA - PERU



Nicolás Ayllón N° 6685, Centro Poblado Vitarte Central - Ate

Teléfono: (01) 763-4954

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los abogados, Notario



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

LA UNION DE HECHO Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL POR LA  
NOTARIA HINOJOSA CARRILLO, 2018

La presente investigación tiene como finalidad recoger su opinión para analizar la unión de hecho y su inscripción en el registro civil por la Notaria Hinojosa Carrillo, 2018.

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

Breve resumen curricular:.....

1. ¿Está usted de acuerdo que exista la unión de hecho en nuestro país?  
¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que en la antigüedad la unión de hecho no producía efectos jurídicos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera usted que los concubinos deben cumplir con los elementos de unión de hecho??**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que la unión de hecho propia obtenga el estado civil de conviviente? ¿por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Estás de acuerdo en los dos tipos de reconocimiento de unión de hecho notarial y judicial? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera usted que la inscripción en registro públicos de la unión de hecho es suficiente para brindar seguridad jurídica? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**7. ¿En la legislación existe regulación específica de la unión de hecho?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8. ¿Considera que la vigente regulación satisface las necesidades de los concubinos? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9. ¿Qué opina usted del registro civil y el uso que realizan las notarías? ¿Son necesarias?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**10.¿Considera que existiendo el principio de publicidad aún hay necesidades para los concubinos en el registro civil?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**11. Considera usted que se debería modificar la ley orgánica 26497 del Reniec y facultar su inscripción de convivientes como estado civil?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**12.¿Pese a que existen diversas inscripciones como de nacimiento, defunciones, matrimonio, etc., Considera que existe la necesidad de la inscripción de la unión de hecho? Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**13.¿Considera que si existe un registro de inscripción para los concubinos sería más fácil de identificarlo en su documento nacional de identidad?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**14.¿Considera que si regula la unión de hecho propia ante Reniec se obtendrá una información actualizada y veraz?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....